

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
CONTADURÍA

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS
FISICAS : REGIMEN INTERMEDIO

Tesis para obtener el título de
Licenciado en contaduría
PRESENTA
MARTHA ARACELI SANCHEZ ARRIAGA

Asesor: RAFAEL CANO RAZO

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

*Por darme la vida , la capacidad
y la oportunidad de realizar uno
de los logros más importantes de
mi vida.*

A MI MADRE

*Desde y hasta donde te encuentres
te doy un millón de gracias
por haberme impulsado, por
todo lo que me inculcaste, pero
sobre todo por tu gran dedicación,
por ser una gran MAMA, te llevo
en mi corazón y además porque sé
que siempre has estado y estarás
conmigo guiándome y dándome
amor, te dedico mi Tesis para que estés
orgullosa de mí, como lo estoy de ti.*

SIEMPRE TE AMARE.

A MI PADRE

*Gracias porque a pesar de
todo siempre me has apoyado,
y deseado lo mejor.*

TE AMO.

A MI ABUELO

*Hasta donde te encuentres te
agradezco el gran amor y
ternura que siempre me
brindaste, la gran fortaleza
y alegría que te caracterizó.*

A MI ESPOSO

A ti te agradezco el amor incondicional que me has demostrado siempre apoyando e impulsando mi carrera, además de la felicidad que me has brindado y das cada día con tu alegría, entusiasmo fortaleza y amor, eres un ser especial e importante en mi vida.....TE AMO.

A MIS HIJAS

*Itzel y Ximena.....
Por haber llegado a mi vida a iluminarla, a darle mas sentido, fuerza y alegría. Son mi inspiración.*

ALA UNAM

Por darme el honor de pertenecer a una gran institución.

F E S C

Gracias mil por ser la fuente para obtener los conocimientos que me hicieron crecer.

A mi Asesor

Por ser además de mi guía en el paso final de ésta etapa, un gran Amigo y ejemplo a seguir como persona y profesionanista.

A MIS PROFESORES

Por la capacidad y experiencia que con empeño y profesionalismo, pero sobre todo con responsabilidad y amor a su vocación, me brindaron.

ÍNDICE

Página

HIPÓTESIS

OBJETIVO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

1. DISPOSICIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1. Antecedentes de los impuestos	4
1.2. Conceptos generales	9
1.3. Sujetos obligados a estos regímenes	12
1.4. Principales disposiciones generales para las personas físicas	14
1.5. Obligaciones en materia fiscal	18
1.6. Ingresos gravados y exentos	26

CAPÍTULO 2

2. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, EN LOS DIFERENTES REGÍMENES FISCALES

2.1. Ingresos por salarios	29
2.2. Ingresos por Actividades empresariales y profesionales	31
2.3. Régimen Intermedio	38
2.4. Régimen de Pequeños Contribuyentes	39
2.5. Ingresos por Arrendamiento	42

CAPÍTULO 3

3. RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

3.1. Sujetos obligados	47
3.2. Reglas de los Contribuyentes que tributen en el régimen intermedio	48
3.3. Obligaciones	50
3.3.1. Llevar Contabilidad	51
3.3.2. Pagos provisionales e Impuesto del ejercicio	52
3.3.3. Pagos mensuales Estatales	55
3.3.4. Impuesto al Valor Agregado	57
3.3.5. Declaración Anual	59

CAPÍTULO 4

4. CASO PRÁCTICO	64
-------------------------	-----------

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN.

Un tema que siempre causa inquietud es el pago de impuestos, en la actualidad se le ha dado mayor difusión en los medios de comunicación llámese, prensa, radio y televisión, así como también por medios electrónicos como el Internet, con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales adecuada y oportunamente no sólo para personas morales, sino también para personas físicas que es el tema que nos ocupa en la presente investigación.

En el Capítulo 1, se mencionan antecedentes del Impuesto Sobre la Renta en México introduciéndonos así al estudio de las disposiciones generales de las personas físicas, desarrollando conceptos básicos de este Impuesto, analizaremos las obligaciones que contraen en materia fiscal así como el estudio de los ingresos gravados, exentos, las deducciones autorizadas y las llamadas partidas no deducibles a que cada contribuyente según sus obligaciones tributarias tiene obligación y derecho.

Lo mencionado anteriormente es de manera general. Para profundizar más, en el Capítulo 2 hablaremos de algunas de las opciones para tributar de acuerdo a la fuente de obtención de ingresos de las personas físicas, es decir de acuerdo a las actividades que realicen, las cuales pueden ser: Ingresos por sueldos y salarios, por actividades empresariales y profesionales, régimen intermedio, régimen de pequeños contribuyentes e ingresos por arrendamiento, de los que hablaré únicamente sobre sus principales obligaciones.

Una vez conociendo las características de las actividades más comunes que realizan las personas físicas, en el Capítulo 3 se estudiará más a fondo el Régimen Intermedio en donde mencionaremos los sujetos obligados sobre la base de su actividad y su capacidad de ingresos acumulables en el ejercicio, las reglas de los contribuyentes que tributen en dicho régimen y la importancia de presentar correcta y oportunamente sus pagos provisionales no sólo de ISR, sino también los pagos mensuales estatales que son del 5% sobre la base gravable mensual que debe enterarse a los gobiernos estatales de algunas entidades federativas en este caso es el 5% en el D.F.

Finalmente se presentará un caso práctico que sirva de base y ejemplo para apoyar esta investigación. Esperando que sea de utilidad para aclarar algunas dudas sobre el tratamiento fiscal de las personas físicas que pertenecen al RÉGIMEN INTERMEDIO.

OBJETIVO

Describir una investigación que aborde las obligaciones fiscales de las personas físicas, en los diferentes regímenes del sistema tributario, para efectuar correcta y adecuadamente el cálculo y la presentación de los impuestos según actividad preponderante.

HIPÓTESIS.

Con un panorama acerca de las obligaciones fiscales de las personas físicas permitirá conocer el régimen en el que debe tributar de acuerdo a sus ingresos y actividad además de realizar el cálculo exacto y cumplimiento de dicha obligación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de cultura fiscal origina que los contribuyentes no cumplan adecuadamente con las obligaciones, además de crear confusión desde el momento en que se dan de alta, trámite que al parecer es sencillo pero requiere de orientación especializada. Ya que en ocasiones por el simple hecho de omitir el cumplimiento de una obligación, se hace acreedor a multas, recargos y actualización. Lo que a su vez origina que muchos contribuyentes suspendan actividades, y que con mas frecuencia busquen formas para evadir la obligación de cumplir adecuadamente el pago de sus impuestos.

Debido a esta problemática es necesario resaltar la importancia que significan esas contribuciones ya que influyen directamente en el bienestar social.

Es por eso que en la presente Tesis nos referiremos en especial al RÉGIMEN INTERMEDIO, sin restarle importancia a los demás regímenes de las Personas Físicas.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

Las primeras manifestaciones de la tributación en México aparecen en los códices Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio de ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los “Tlaquiamatl”, que eran papeles o registros de tributos, fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del imperio Maya.

El verbo tributar tuvo gran importancia, tan es así que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los “Calpixque”, quienes fueron los primeros recaudadores y eran los que identificaban su función llevando una vara en la mano y un abanico en la otra. La recaudación de los pueblos requería de funcionarios que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades que tributaban, así como el control y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

Existían diferentes tipos de tribus que se daban de acuerdo a la ocasión: había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

1. En especie o mercancía y éste dependía según la provincia, población, riquezas e industria.
2. Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos.

Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, por lo que adopta el sistema tributario, modificando la forma en que cobraban y cambiando los tributos de flores y animales por alimentos, piedras y joyas.

Al rescatar las tierras en nombre del Rey de España, utilizó las listas de tributarios aztecas, las cuales posteriormente se fueron modificando hasta que se creó la matrícula de tributos en 1540. Entonces correspondió la quinta parte de los bienes a la monarquía española; Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación, el primer documento fiscal, donde nombraba a un ministro, un tesorero y a varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real.

Establecida la colonia, los indígenas pagaban sus impuestos también con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala, que es el equivalente al IVA; y después de peaje, que es el derecho al paso.

La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal (diezmo minero) con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el estado.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas, que era el impuesto indirecto del 10% del valor de lo que se vendía o permutaba, gabelas, que eran los gravámenes; y los peajes, que como se mencionó anteriormente era el derecho de uso de puentes y caminos.

Por otra parte, el gobierno de la Nueva España crea impuestos que se destinaron directamente a la lucha contrainsurgente, crecimiento en las tasas de alcabalas.

El sistema fiscal se complementa en esta etapa ya que se expide el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas por la República Mexicana. Asimismo se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero. En esta etapa el sistema fiscal de la república independiente aprobó ser una fuente de conflicto y controversia debido al modelo de gobierno federalista que fue adoptado.

La debilidad fiscal lleva al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, un ejemplo de la desesperación existente se da cuando llega al poder Antonio López de Santa Anna, quien decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro

centavos por cada ventana de las casas; también decreta un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco; además un peso al mes por la posesión de cada perro.

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se realizó el primer intento para la Formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la Contribución Federal, que era el 25% adicional sobre todo pago realizado en las oficinas de la Federación y en la de los Estados.

Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas públicas entre la federación y estados, se estableció qué parte de lo que se recaudara quedaría en manos de los estados y qué una parte se integraría a los ingresos de la federación. Debido a que la repartición fue desfavorable para el gobierno federal se creó el pago del constituyente, que era la aportación anual de los estados hacia la federación; posteriormente se impulsó el proyecto de una fiscalidad “protoliberal”, la cual consistía en que los estados se quedaran con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción, y a cambio otorgaría un porcentaje a la federación de acuerdo a esos ingresos.

Cuando Porfirio Díaz llegó al poder se encontró con una hacienda pública que tenía como característica principal una ineficiencia administrativa y una corrupción crónica de los servidores públicos. En esta época se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Porfirio Díaz en un inicio duplicó el impuesto del timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobro impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gasto 44, fue en ese período cuando se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería que un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantur, en 1893 se nivela la hacienda pública, aumentando las cuotas de los estados y la federación se reduce el presupuesto y las partículas abiertas al ejecutivo, así como los sueldos de los empleados; se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen nacional de las actividades,

especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron el desorden del país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aún cuando seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requería de préstamos forzados en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y remontar las finanzas públicas de México. Así fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandle, miembro de la comisión de reorganización administrativa y financiera del gobierno federal mexicano se intituló: Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema; éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria.

Entre 1917 y 1935 se implementaron diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales por exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redituaron en beneficios sociales como la implementación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión, se modernizaron

procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por una exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

Algunos cambios importantes fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que da inicio un fortalecimiento federal para los años posteriores.

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor contribución de la riqueza, de la cual la tercera parte es proveniente de la industria petrolera. El sistema tributario de México es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de su historia y costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó “carga fiscal”, es ahora una contribución, una colaboración humana para que el país cuente con escuelas, hospitales, comida, habitación, caminos, servicios públicos y principalmente progreso.

Para seguir este camino se deben tomar decisiones en las que el centro político deberá buscar su fortaleza, en la cobranza amplia y generalizada y sobretodo equitativa de impuestos.

Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

La vigente ley del ISR se originó en la Ley del 14 de agosto de 1815, en la cual se estableció la Contribución General Ordinaria, expedida por el supremo Gobierno en el congreso de Apatzingán.

El 20 de julio de 1921 se estableció el impuesto centenario, el cual gravó únicamente los ingresos del mes de agosto de 1921 a profesionistas, asalariados, la imposición de capitales y dividendos de empresas.

El 18 de marzo de 1925, se estableció el ISR al comercio, industria, ganadería, agricultura, la imposición de capitales, regalías y enajenación de concesiones, además se gravó a los sueldos, salarios y honorarios. En 1932 y 1933 se reforma la ley, estableciendo a los causantes mayores y menores.

La ley del ISR en 1953 se estructuraba con disposiciones generales, el impuesto al ingreso global de las empresas, así como al impuesto al ingreso global de las personas físicas.

En el año de 1961 se establecen reformas a la ley respecto a la forma en que se agruparían los ingresos gravables; y en 1965 vuelve a tener reformas, para determinar el ingreso global de las empresas y de las personas físicas, así como gravar el producto del trabajo y el producto del capital.

La anterior ley del ISR fue decretada por el entonces presidente de la república Lic. José López Portillo; dicho decreto fue publicado el día 30 de diciembre de 1980 en el Diario Oficial de la Federación.

La actual ley data del año 2002, publicada el 1º de enero del mismo año por el actual presidente Vicente Fox.

1.2 CONCEPTOS GENERALES

Personas Físicas.

El artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal establece que: La capacidad jurídica de las Personas Físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados de dicho código.

Entonces, se entiende que una persona es la unidad viviente y pensante capaz de actuar con voluntad, en sí es el ser humano, derivándose así que una Persona Física es cualquier Individuo con capacidad legal autónoma y personalidad jurídica susceptible de tener derechos y obligaciones.

Impuesto.

La palabra impuesto, nos lleva a pensar en una imposición, lo que implica que no está en juego la elección de cumplir con una obligación en este caso la de pagar. Es decir que de acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 2 fracción I del CFF, es la contribución con que el Estado grava los bienes de individuos y empresas y su trabajo, para sufragar los gastos públicos.

El impuesto sobre la renta grava la renta global de las personas físicas y jurídicas, la palabra renta es la diferencia entre el ingreso gravado y las deducciones que la ley autoriza; en términos comunes es la ganancia, por lo que si no hay renta no hay impuesto.

Clasificación de las contribuciones.

Las contribuciones de acuerdo al Art. 2º del Código Fiscal de la Federación (CFF) se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS.

- Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales con personalidad jurídica con el objeto de solventar los gastos públicos siempre que sean distintas a las aportaciones de Seguridad social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

- Son las contribuciones establecidas en ley que aportan: el Estado, la iniciativa privada y los trabajadores de acuerdo a las tarifas establecidas en la misma ley, para cubrir los gastos de seguridad social en beneficio del sector asalariado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

DERECHOS.

- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Accesorios de las Contribuciones.

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Art. 21 del CFF.

Lo mencionado anteriormente, según el Art. 2º último párrafo, reciben el nombre de accesorios de las contribuciones y participan en la naturaleza de éstas. Pero no se encuentran incluidos los accesorios.

Elementos del impuesto.

Según el artículo 5 del CFF

El Sujeto.- Es quien debe pagar el impuesto persona física o moral.

El Objeto.- El objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, en este caso el objeto es el ingreso, de donde se deriva el impuesto.

La Base.- Es la diferencia entre los ingresos gravados menos las deducciones a que tenga derecho el sujeto del impuesto, al cual se aplicará la tarifa correspondiente.

La Tasa o Tarifa.- Para cada tipo de ingreso en particular o de acuerdo el régimen de los obligados al pago del impuesto está establecida por la ley la tasa o tarifa ya sea un porcentaje de cuota fija o aplicación de una tarifa.

1.3 SUJETOS OBLIGADOS A ESTE RÉGIMEN

Aspectos generales.

En materia fiscal, en nuestro país han surgido leyes que regulan la obligación del pago de los impuestos de las personas físicas y morales, pero debemos mencionar que todas estas leyes y obligaciones tienen su origen en el ordenamiento constitucional el cual nos dice que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir con el gasto público, como lo podemos observar a continuación en el siguiente precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que a la letra dice;

Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

(Art. 31 f. IV CPEUM)

Esto a su vez da origen a otras leyes que van regulando la riqueza de los individuos que obtienen ingresos por la realización de alguna actividad dentro del territorio nacional; a continuación mencionaré las leyes respectivas que regulan el tema que es de nuestro interés.

Diversas leyes que regulan el ámbito fiscal de las Personas Físicas.

El CFF en su artículo 1º nos señala que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; además el mismo ordenamiento en su artículo 2º hace la clasificación de lo que son las contribuciones que a continuación mencionamos: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

Esto significa que las principales contribuciones que tendrá la Federación son los impuestos, y dentro de ellos encontramos el ISR, que se encarga en especial de la determinación del impuesto por este concepto, y que ahora trataremos en forma específica de los conceptos generales que contempla para el cálculo del mismo, y de igual manera las

leyes que se relacionan con la materia y de las disposiciones que ha publicado la autoridad competente para la regulación de esta actividad.

Artículo 1º LISR

Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

1. Las residentes en México por todos sus ingresos y de donde quiera que vengan.
2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.
3. Los residentes en el extranjero, por los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situada en México, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o si lo tienen, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

De acuerdo con el artículo 9 del CFF se consideraran residentes en territorio nacional las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México. En el caso de que las personas físicas tengan casa habitación en otro país se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos se considerará que el centro de intereses vitales está en México cuando:

- Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
- Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

Como se puede observar, no necesariamente se tiene que ser de nacionalidad mexicana para considerarse residente en México para efectos fiscales.

El ISR se pagará por la totalidad de los ingresos obtenidos en el extranjero y en México; es factible que los residentes en México deban pagar el ISR en el extranjero por los ingresos que obtengan en el mismo; para evitar una doble tributación, el artículo 6º de la LISR señala que se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en México, el impuesto que se haya pagado en el extranjero.

También están obligados al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento. El artículo 2º de la LISR precisa que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. En estos casos el impuesto se pagará conforme al Título IV de la ley; es decir, como si fuera persona física residente en México.

Dentro de la LISR existe un título específico dedicado al tratamiento de las personas físicas que se encuentran en las distintas situaciones y realizando diversas actividades por lo cual están obligados a determinar el impuesto correspondiente por enterar ante la autoridad competente. En el Título IV de las Personas Físicas, nos señala las siguientes disposiciones:

1.4 PRINCIPALES DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS.

Sujetos del impuesto. Art. 106 LISR.

Están obligadas al pago del impuesto las Personas Físicas residentes en México.

Que obtengan ingresos:

- . En efectivo
- . En Bienes
- . Devengados
- . En crédito
- . En servicios
- . De cualquier otro tipo.

Asimismo las Personas Físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente por los ingresos atribuibles a éste.

El Art. 122 del Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta (RISR) establece que no se considerará ingreso acumulable el monto de las primas de seguros, de gastos médicos

que los patrones paguen a favor de sus trabajadores siempre que el beneficiario sea el propio trabajador, su cónyuge o de la persona con la que viva en concubinato o sus ascendientes o descendientes en línea recta, y que la documentación comprobatoria que ampare el pago de dichas primas se expida a nombre del patrón.

Obligación de Informar sobre la obtención de ciertos ingresos en su declaración anual.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio:

Sobre los préstamos, donativos, premios, siempre que éstos excedan en lo individual o en su conjunto \$ 1,000,000.00 Art. 106 2º párrafo.

Asimismo, estarán obligados a informar en dicha declaración el monto de los ingresos obtenidos que en los términos de la LISR que no sean acumulables o se encuentren exentos, cuando así se señale expresamente en la misma. La obligación de información a que se refiere este párrafo es aplicable incluso cuando las personas físicas no se encuentren obligadas a presentar declaración en los términos de otros artículos de la LISR

Partidas que no se consideran ingresos obtenidos por el contribuyente. Art. 106 2º párrafo.

La LISR nos establece que no se considerarán ingresos los que obtenga el contribuyente siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- Obtenga ingresos por rendimientos de un fideicomiso y los destine únicamente a fines científicos y políticos.
- Los destine a establecimientos de enseñanza autorizados para recibir donativos deducibles.
- Financie la educación hasta licenciatura de los descendientes en línea recta con validez oficial.

Otros Ingresos Art. 106 5º párrafo.

- Por remanente distribuible
- Gastos no comprobados

Tratamiento cuando una Persona Física residente en México cambie su residencia durante un año de calendario a otro país. Art. 106 párrafo 7 LISR.

Cuando las Personas Física residentes en el país cambien de residencia durante el año calendario se considerará lo siguiente:

1. Sus pagos provisionales que haya hecho se considerarán como definitivos.
2. No podrán presentar declaración anual.
3. Presentarán aviso de cambio de residencia dentro de los 15 días inmediatos anteriores a la fecha del cambio de acuerdo al Art. 9 CFF, no obstante la regla R.M.F 2.3.2.5 amplía el plazo hasta 1 mes después de la fecha del cambio mediante la forma R-2.

Ingresos que provengan de operaciones celebradas con partes relacionadas.**Partes Relacionadas. Art. 106 9º párrafo**

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una partida de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas, están obligados a:

- Determinar sus ingresos acumulables y deducciones.
- Utilizarán los mismos precios usados con partes independientes en operaciones comparables.
- De no ser así las autoridades podrán determinar dichos ingresos acumulables y las deducciones autorizadas.

Presunción de ingresos. Art. 107 LISR.

Cuando una persona Física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos, la autoridad procederá como sigue:

- Comprobará el monto de las erogaciones y las discrepancia con la declaración y dará a conocer el resultado
- El contribuyente tiene 15 días para presentar por escrito las razones que tuviera para inconformarse y en los 20 días siguientes deberá presentar las pruebas convenientes.
- Si no se formula inconformidad la discrepancia se considerará ingreso del Capítulo IX del Título IV de LISR.

En el caso de requerir plazos se sujetarán a los establecido en el artículo 12 del CFF en el que se menciona que no se computan los sábados, domingos días festivos, vacaciones de las autoridades.

Para los efectos de este artículo, se consideran erogaciones, los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos del artículo 107 de la LISR, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos de los previstos en el Título IV de la LISR y no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos. Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración del ejercicio, se considerarán para los efectos del presente artículo, los ingresos que los retenedores manifiesten haber pagado al contribuyente de que se trate.

Se presume, salvo prueba en contrario, que los préstamos y los donativos, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 106 de la LISR, que no sean declarados conforme a dicho precepto, son ingresos omitidos de la actividad preponderante del contribuyente o, en su

caso, con otros ingresos en los términos del Capítulo IX del Título IV, por los que no se pagó el impuesto correspondiente.

1.5 OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL

Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de inscripción en el RFC, esto conforme al Art. 27 del CFF que establece:

“Las personas morales así como las Personas Físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que no estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el *REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA* y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que establecen en el reglamento de este Código”.

NOTA: El texto del párrafo anterior menciona en primer lugar que quienes deben presentar declaraciones o estén obligadas a expedir comprobantes deberán solicitar su inscripción al RFC, pero en realidad el procedimiento es el siguiente:

- 1er. Paso .- Darse de alta en el RFC
- 2º. Paso .- Obtener la cedula de identificación fiscal y tarjeta tributaria
- 3er. Paso .- Imprimir los comprobantes fiscales para la actividad
- 4to. Paso .- Emitir comprobantes por las operaciones realizadas.
- 5to. Paso .- Al emitir los comprobantes de ingresos tenemos una base gravable para presentar declaraciones sin dejar aun lado los deducibles.
- 6to. Paso .- Con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria en el caso de impuesto a cargo se presenta en el banco de lo contrario cuando existan razones para presentar declaraciones estadísticas en cero se presentan directamente en la administración correspondiente o por Internet sin olvidar obtener la CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial).

Forma fiscal, fecha y lugar de presentación.**Forma Fiscal.**

Para tal efecto, de solicitar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, se procederá de la siguiente manera:

1. Presentando la forma oficial R-1 “Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes” y el anexo correspondiente a la actividad; a la fecha de elaboración de la presente, esta forma es de libre impresión y se encuentra disponible en la página web del SAT triple w sat.gob.mx o en su defecto se puede adquirir ya impresa. Este formato se presenta por duplicado.
 2. La cual será requisitada a máquina o con letra de molde, empleando mayúsculas a tinta negra o azul, con bolígrafo, llenando los recuadros siguientes:
 - El recuadro 4 que corresponde a los datos del contribuyente que se inscribe, los cuales son: El nombre y domicilio del lugar en donde la Persona Física realice su actividad preponderante.
 - En el recuadro “Datos del representante legal” sólo se estampará la firma del contribuyente que solicite su inscripción en el RFC o, en su caso, la del representante legal.
 - En el caso de que el contribuyente tenga un representante legal, anotar el nombre de este último en el siguiente orden: apellido paterno, materno y nombre, así como su RFC y Clave Única de Registro de Población (CURP).
1. En el recuadro que corresponde a datos generales
 - Dentro de este rubro se encuentra el espacio marcado para la “Fecha de nacimiento de la Persona Física o fecha de firma de la escritura constitutiva o documento constitutivo”, en nuestro caso se anotará la fecha de nacimiento, tal como aparece en el acta de nacimiento, año, mes y día, utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

- En el espacio destinado a la “Fecha de inicio de operaciones”, se anotará la fecha en que la Persona Física haya comenzado a realizar operaciones, en el mismo orden mencionado para la fecha de nacimiento.
- 2. En el recuadro destinado a “Actividad empresarial preponderante” se asentará la descripción más exacta de la actividad que realice el contribuyente, así como el sector al que pertenece la misma. Los recuadros 9 y 10 se dejan en blanco debido a que son requisitos para personas morales.
- 3. En el caso de abrir un establecimiento con diferente domicilio se marcará el espacio 11.
- 4. Si se requiere de acompañar un anexo se indicará en el espacio “Anexos” con una “X” el campo correspondiente.

Fecha y lugar de presentación

El Art. 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), establece lo siguiente:

“La solicitud de inscripción en el RFC a que se refiere el Artículo 27 de Código, deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan:

- I. Personas Morales residentes en México, a partir de que se firme su acta constitutiva
- II. Las Personas Físicas, así como las morales residentes en el extranjero desde que realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.
- III. Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán presentarla por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, computándose el plazo a partir del día en que estos inicien la prestación de servicios; dichas personas comunicarán la clave del registro a los contribuyentes dentro de los siete días siguientes a aquel en que presenten la solicitud de inscripción”

Según el Artículo 16 RCFF establece lo siguiente para la solicitud de Inscripción en el RFC:

“La solicitud de Inscripción deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente”.

La presentación, del formato R-1 y el anexo correspondiente, de acuerdo al régimen en el que deban tributar, según la actividad preponderante. Por ejemplo en el caso de tributar en el RÉGIMEN INTERMEDIO, hablaríamos del ANEXO 5, que deberán ser acompañados de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- b) Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente. Asimismo deberán proporcionar, en su caso, copia fotostática debidamente certificada, legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de Identificación fiscal del país en que residan, donde tengan la obligación de contar con éste en dicho país.
- c) Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP o documentación que en la misma se señala.
- d) Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente y del representante legal.
- e) En su caso de representante legal, copia certificada y fotocopia de poder notarial.
- f) Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal (Original para cotejo)
Consistente en cualquiera de los documentos siguientes:
 - Estado de cuenta Bancario con antigüedad no mayor a dos meses.
 - Último pago de impuesto predial con antigüedad no mayor a cuatro meses.
 - El último comprobante de pago de servicio de luz, agua, teléfono con una antigüedad no mayor a cuatro meses.
 - Contrato de arrendamiento

El domicilio deberá coincidir con el manifestado en el formato R-1.

El formato con el respectivo anexo deberá presentarse ante la administración local de Asistencia al Contribuyente correspondiente al domicilio fiscal debidamente requisitado en original y copia, ante los módulos de atención fiscal o de Recepción de Trámites fiscales. A la fecha de elaboración de la presente el trámite de inscripción al RFC de PF se puede realizar a través del portal web del SAT www.sat.gob.mx siempre y cuando se cuente con CURP.

Llevar contabilidad.

Las Personas Físicas que tributen en este régimen fiscal deberán llevar contabilidad de conformidad con el Art. 26 y Art. 27 del RCFF, en el que se establece el uso indistinto de los sistemas de registro manual mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en este reglamento.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 28 nos dice:

“Los contribuyentes que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevarán los sistemas y registros fiscales que señale el reglamento de este código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de ese código.
- IV. Llevarán un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por conceptos y por fecha los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y final de cada

ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros”.

Conforme al Reglamento del Código de la Federación en su artículo 26 nos menciona:

“Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán de llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- III. Relacionar cada operación acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas”.

Cuando se adopte el sistema manual o mecánico el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor; tratándose del sistema de registro electrónico deberá llevar como mínimo el libro mayor.

Expedición de comprobantes.

Las Personas Físicas que tributen en este régimen fiscal, deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales.

Requisitos Fiscales.

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen dichos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

(Art. 29 y 29-A del CFF).

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida.
En caso de que el contribuyente tenga mas de un local o establecimiento deberá señalar en los comprobantes el domicilio del local o establecimiento en que se expidan estos
2. Contener impreso el número de folio
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante
5. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como en su caso, el monto del impuesto que en los términos de las disposiciones fiscales deberán trasladarse.
7. Contener impreso el RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
8. Contener impresa la leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menos de tres puntos.
9. Contener impreso la Cédula de Identificación Fiscal o Cédula de Identificación Fiscal Provisional reproducida en 2.75 por 5 cm. Conteniendo la CURP. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
10. Contener impresa la fecha de impresión a partir de que se impriman los comprobantes, se cuenta con dos años para ser utilizados; de lo contrario, se procederá a cancelarlos con base en el Reglamento del CFF, la vigencia de dos años para utilizar tales comprobantes deberá señalarse expresamente en los mismos.
11. Contener la leyenda reimpressa “Efectos fiscales al pago”
12. Contener impresa la leyenda “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresos Autorizados” seguida del número generado por el sistema

13. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravadas por la ley del IVA, en el mismo se señalará en forma expresa si el pago de las contraprestaciones se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

(Art. 133, fracción III y Art. 134, fracción II, LISR; 29 Y 29-A, CFF, Regla 2.4.7 RMF 2004).

Conservar Contabilidad y comprobantes.

Las personas Físicas deberán conservar los comprobantes que soporten las partidas, esto es tanto de ingresos como de egresos. Asimismo los acuses de recibo que acrediten el cumplimiento y pago de obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el Art. 30 de CFF.

- a) La documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad deberán conservarse durante el plazo en el que se extingan las facultades de las autoridades fiscales, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentando las declaraciones con ellas relacionadas.

Para tal efecto, el CFF establece lo siguiente:

- a) Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal.

El plazo en el que se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, es de 5 años.

NOTA: Dentro de una contabilidad existen documentos de mucha importancia que en un momento dado reflejan la vida fiscal de la empresa como son: las declaraciones, los avisos al SAT, los papales de trabajo del calculo de impuestos los cuales en mi opinión podrían no sujetarse al plazo establecido por la importancia de los mismos y conservarlos el tiempo que se consideren necesario.

Formulación de estados financieros

El artículo 133 de la LISR establece las obligaciones de los contribuyentes y en su fracción V nos menciona que:

“Los contribuyentes Personas Físicas sujetos a régimen establecido en la sección I, Capítulo II, Título IV de la LISR, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de dicha ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales deberá formular el estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

1.6 INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS.

Como ya se mencionó, el título IV de la LISR, clasifica los ingresos de las personas físicas en nueve diferentes conceptos, los cuales pueden estar exentos en los términos del artículo 109 de la referida ley o gravados.

Por otra parte para efectos del ISR, los ingresos **gravados**; es decir aquellos por los que se va a pagar el impuesto, se clasifican en ingresos acumulables y no acumulables.

Los ingresos **acumulables**, se obtienen de sumar todos los ingresos que haya obtenido el contribuyente en el ejercicio de que se trate por los diferentes conceptos, excepto los ingresos exentos y aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo en el transcurso del ejercicio.

Son ingresos acumulables los siguientes:

- 1.- Por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- 2.- Por actividades empresariales y profesionales.
- 3.- Por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- 4.- Por enajenación de bienes
- 5.- Por adquisición de bienes
- 6.- Por intereses
- 7.- Por obtención de premios

8.- Por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por PM

9.- De los demás ingresos que obtengan las P F.

Para algunos conceptos de ingresos se permiten efectuar ciertas deducciones dependiendo del tipo de ingreso de que se trate y conforme a lo dispuesto por la propia ley y su reglamento.

Ingresos exentos.

De acuerdo con el artículo 109 de la LISR no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I.- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general par una o varias áreas geográficas, calculadas obre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.
- II.- Indemnización por riesgos o enfermedades.
- III.- Jubilación, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias y otras.
- IV.- Los reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral
- V.- Prestaciones de seguridad social
- VI.- Subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas.
- VII.- Entrega de aportaciones al INFONAVIT o institutos de seguridad social.
- VIII.- Cajas de fondos de ahorro
- IX.- Cuota de seguridad social
- X.- Primas de antigüedad, retiro e indemnización
- XI.- Gratificaciones

XII.- Remuneraciones por servicios personales subordinados de extranjeros

XIII.- Viáticos

Las fracciones anteriores son referentes a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, las cuales son analizadas a detalle en el capítulo 2 de esta Tesis.

XIV.- Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

XV.- Los derivados de la enajenación de:

XVI.- Los intereses:

XVII.- Cantidad que paguen las instituciones de seguros

XVIII.- Los que se reciban por herencia o legado

XIX.- Los donativos en los siguientes casos:

XX.- Los premios

XXI.- Indemnizaciones por daños

XXII.- Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley

XXIII.- Retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta

XXIV.- Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de Ley.

XXV.- Enajenación de derechos parcelarios

XXVI.- Enajenación de bolsa de valores

XXVII.- Ingresos que no excedan de cuarenta salarios mínimos respecto de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

XXVIII.- Derechos de autor

Para efectos de la presente tesis solo se hizo referencia de manera enunciativa sin restar importancia a cada una de ellas; para la aplicación de reglas específicas sugerimos remitirse en específico a la LISR que en cada caso se aplique.

CAPÍTULO 2

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LOS DIFERENTES REGÍMENES FISCALES

Introducción.

En el capítulo anterior mencionamos las disposiciones fiscales de las Personas Físicas pero eso no es todo, existen diferentes opciones para tributar las cuales dependen de la actividad que realicen; en este capítulo mencionaremos las más comunes.

2.1.INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS

Es importante mencionar que esta obligación se origina del Art. 123 constitucional que establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley”.

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta existe un título específico dedicado al tratamiento de las personas físicas que se encuentran en las distintas situaciones y realizando diversas actividades por las cuales están obligadas a determinar el impuesto correspondiente, enterarlo y/o pagarlo a la autoridad competente.

De acuerdo al Art. 110 de LISR se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la determinación de la relación laboral.

Por lo que podemos decir que las personas que reciban un sueldo o salario tienen la ventaja de que sus empleadores (patrón) cumplirán con las obligaciones derivadas de la LISR que les corresponde. Con relación a lo anterior tenemos que de acuerdo al Art. 113 de la LISR “Quienes hagan pagos por concepto de sueldos y salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Cabe mencionar que en el caso de que únicamente se trate de retenciones por sueldos y salarios así como los asimilados a sueldos, los trabajadores tienen la opción de presentar su propia declaración, de acuerdo a las obligaciones que a continuación se mencionan.

Las Personas Físicas, así como las Personas Morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año calendario mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (Art. 113, 9º Párrafo. LISR)

Obligaciones de los trabajadores.

Las obligaciones de los trabajadores en materia del impuesto sobre la renta, se encuentran señaladas en el artículo 117 LISR que dice:

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo (ingresos por salarios), tendrán las siguientes obligaciones:

Proporcionar los datos para ingresar al registro federal de contribuyentes, o en su defecto la clave cuando hubieran sido inscritos con anterioridad”.

Solicitar constancias de remuneraciones y retenciones al empleador (patrón), según se establece en la fracción III del Art. 118 de la LISR.

Presentar declaración anual.

- Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando además obtenga ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
 - b) Cuando se hubiera comunicada por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
 - c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar retenciones del artículo 113 de esta Ley.

- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00

Comunicar si prestan servicios a otro patrón.

- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el Art. 115 de la LISR, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Es importante mencionar que los ingresos correspondientes al capítulo I de la LISR no son objeto de estudio en la presente, pero es conveniente saber las principales obligaciones ya que es uno de los ingresos que puede obtener cualquier persona física, que preste servicio personal subordinado a otra, la cual puede tributar en cualquier régimen fiscal, como el RÉGIMEN INTERMEDIO. Esto significa que una Persona Física puede tener a su cargo empleados.

2.2.INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

Las personas físicas empresarias y las que perciben ingresos por servicios profesionales (honorarios), tributan de acuerdo a lo que especifica el capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual se divide en las siguientes secciones:

SECCIÓN I, ARTÍCULOS LISR (120-133) ARTÍCULOS RISR (158-167)

De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

A esta sección pertenecen las Personas empresarias y receptoras de ingresos por servicios profesionales. Cuando sus ingresos sean mayores a \$ 4'000,000.00.

SECCIÓN II, ARTÍCULOS LISR (134-136 bis) ARTÍCULOS RISR (168-182)

Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

Personas físicas empresarias con ingresos hasta \$ 4,000,000.00. Las personas morales del régimen simplificado cuyos ingresos no excedan de \$ 10,000,000.00 podrán adoptar esta

sección para determinar la base de su impuesto o el de sus integrantes, personas físicas o morales.

SECCIÓN III, ARTÍCULOS LISR (137-140)

Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Personas físicas empresarias que operan únicamente con el público en general con ingresos inferiores a \$ 2'000,000.00.

Sujetos Obligados.

Están obligadas al pago del ISR en los términos de la sección I, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de ACTIVIDADES EMPRESARIALES o de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Ingresos gravables.

Para efectos de esta sección se entenderá que los contribuyentes perciben ingresos por actividades empresariales cuando provengan de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Al respecto el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 define las siguientes actividades empresariales de la siguiente forma:

COMERCIALES: Son las que de conformidad con las leyes federales tiene ese carácter.

INDUSTRIALES: Como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

AGRÍCOLAS: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

GANADERAS: Consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

PESQUERAS: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

SILVÍCOLAS: Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Con respecto a los INGRESOS PROFESIONALES, se entenderá que los contribuyentes obtengan remuneraciones que se deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no están considerados como sueldos y salarios (Capítulo I de este Título). Por ejemplo:

- Contadores
- Médicos
- Dentistas
- Artistas
- Abogados
- Deportistas
- Toreros
- Arquitectos

Se entenderá que los ingresos los obtienen en su totalidad, las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la ley (artículo 90 LISR), se consideran ingresos acumulables en los términos de esta sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderadamente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para tal efecto se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderadamente por actividades empresariales o a la presentación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Los ingresos se consideran acumulables, de acuerdo con el artículo 122 de la LISR, en el momento en que sean EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS.

Y se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- Efectivo
- Bienes
- Servicios

Obligaciones Art. 133 LISR.

Los contribuyentes personas físicas sujetos a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la misma ley y en las demás disposiciones fiscales mencionadas en el Capítulo 1, tendrá las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad de conformidad a lo establecido en el Art. 28 y 29 del CFF y su reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.
- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, los cuales deben cumplir con los requisitos fiscales a los que se hace referencia en las disposiciones generales mencionadas en el Capítulo 1. Dichos requisitos son aplicables a algunas deducciones para ser consideradas autorizadas.
- Conservar contabilidad y comprobantes que acrediten las operaciones realizadas y el cumplimiento de las obligaciones.
- Formulación de estados financieros y levantamiento de inventarios.
- Presentar declaraciones: provisionales, anual e informativas.

- Obligaciones por pago de salarios.

Nota. Este régimen como podemos observar sus obligaciones son las establecidas en las disposiciones generales.

Deducciones Autorizadas

El artículo 123 de LISR señala que: Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Las devoluciones que se reciban a los descuentos o bonificaciones que se hagan; siempre y cuando se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos, entre los cuales se pueden citar los siguientes:
 - a) Sueldos y salarios
 - b) Honorarios a profesionistas
 - c) Renta del local donde realice su actividad preponderante
 - d) Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte
 - e) Energía eléctrica y teléfono
 - f) Papelería y artículos de escritorio
 - g) Aportaciones al INFONAVIT, SAR y jubilaciones por vejez
 - h) Impuesto predial
- IV. Las inversiones (de acuerdo a los artículos 37 y 40 de la LISR)
 - a) Maquinaria
 - b) Mobiliario y equipo de oficina
 - c) Equipo de cómputo
 - d) Equipo de transporte
- V. Los intereses pagados derivadas de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generan

por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de dichas actividades.

- VI. Las cuotas pagadas por lo patronos al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Requisitos de las Deducciones.

De conformidad con el artículo 125 de la LISR, las deducciones actualizadas además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Es decir efectivamente pagadas:
 - En efectivo
 - Mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito de casas de bolsa.
 - En servicios
 - En otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el citado cheque haya sido cobrado por lo que la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Para efectos de lo anterior, el artículo 159 del RISR indica que para los efectos del artículo 125, fracción I, segundo párrafo de la Ley, se podrá efectuar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque nominativo, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque, siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Pagos Provisionales.

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 127 de la LISR, una vez obtenidos los ingresos acumulables (ingresos menos deducciones autorizadas) el pago provisional se determinará conforme al siguiente procedimiento:

	Ingresos acumulables por actividades empresariales o servicios profesionales por el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
Menos	Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo
Menos	<u>Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir</u>
Igual	BASE DEL PAGO PROVISIONAL

Se tomará como base la tarifa del Art. 113 de la LISR, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Sin olvidar que en el caso de que los Contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la LISR. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Los contribuyentes a que se refiere esta sección efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago (que podrá definirse de acuerdo al 6º dígito numérico del RFC), mediante declaración, la cual cuando resulte a cargo será presentada en una institución bancaria autorizada, presentando la hoja de ayuda correspondiente y tarjeta tributaria, en el caso de que no haya ingresos o existan otras razones para presentar en ceros, esta podrá presentarse en la administración correspondiente o por Internet, siempre y cuando se cuente con la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC).

Lo citado anteriormente se refiere a la determinación y pago del ISR, con lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA), este impuesto es definitivo, y el cumplimiento del mismo es una obligación.

2.3 RÉGIMEN INTERMEDIO.

Debido a que es el tema principal de la presente, en este punto solo haré mención de las principales características, ya que en el Capítulo 3 se tratará detalladamente.

El RÉGIMEN INTERMEDIO es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$ 4'000,000.00 en el año anterior. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

En este régimen se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto al activo
- Pagos mensuales estatales del 5% al D.F.

2.4. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Definición. Es un régimen opcional. En él pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, siempre que no hayan tenido ingresos o ventas mayores a \$2,000,000.00 al año, siempre y cuando sólo realicen operaciones con el público en general, es decir que no proporcionen facturas a sus clientes en las que se desglose el IVA.

En el caso de comercializar mercancía importada, sólo se puede estar en este régimen si el importe de los ingresos por este concepto es como máximo de 30% respecto al total en el ejercicio.

Obligaciones Art.139 LISR.

- Inscripción al RFC, de acuerdo a las obligaciones en materia fiscal consideradas en el punto 1.5 del Capítulo 1.
- Presentación de avisos, presentar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente.
- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.
- En el caso de exceder los ingresos señalados en el Art. 137 de la LISR o cuando no presente la declaración informativa, a la que se hace referencia en el punto anterior estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos esta sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II, de la LISR.

La presentación de declaración informativa de los ingresos es opcional.

Además de lo anterior se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos:

Impuesto sobre la renta.

Es un impuesto que se paga sobre los ingresos obtenidos por el contribuyente, y a los cuales la ley permite que se les deduzca sólo el equivalente a cuatro salarios mínimos del período que se paga.

Impuesto al valor agregado.

A partir de 2004 se modifica el tratamiento de exención que tenían los pequeños contribuyentes en IVA, por lo que deberán pagar de acuerdo con cuotas fijas estimadas.

Con lo que respecta a lo anterior la regla 5.8.4. publicada el 29 de junio de 2004. establece que dichos contribuyentes podrán determinar la cuota mensual por concepto de IVA que deban pagar de conformidad con lo siguiente:

- I. Considerarán el valor de las actividades afectas al pago del IVA correspondientes al primer mes de calendario del año 2004 en el que contribuyente haya realizado dichas actividades durante el periodo comprendido a partir del primero y hasta el último día del mes de que se trate, sin considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0% ni el de aquéllas por las que no estén obligados al pago del IVA.
- II. Multiplicarán el valor a que se refiere la fracción anterior por el coeficiente de valor agregado que sea aplicable al giro o actividad del contribuyente, en los términos del artículo 2º.-C de la LIVA.
- III. Aplicarán la tasa del 15% o del 10%, según corresponda, al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior. La cantidad así obtenida será la cuota mensual por concepto de IVA durante el año de 2004.
- IV. La cuota mensual que se determine de conformidad con la fracción anterior, se elevará al bimestre, debiendo los

contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de esta resolución.

Pagos mensuales estatales Art. 139-fracción VI de la LISR.

Esta disposición indica que los contribuyentes de este régimen deben presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la LISR. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Hasta 2002 esta disposición señalaba que los pequeños contribuyentes tenían la obligación de presentar declaraciones semestrales y dejaba como una opción el que pudieran presentar declaración anual, sólo que a partir de 2003 se establece que los pagos deberán efectuarse mensualmente teniendo carácter de definitivos, debiendo enterarse ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa, siempre que hubiera celebrado Convenio de Coordinación para administrar el impuesto, de lo contrario, el pago continuaría efectuándose ante las oficinas autorizadas por la Federación.

Para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción VI del Artículo 139 de la LISR, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, en lugar de presentar declaraciones mensuales, por el ejercicio fiscal de 2005, deberán hacerlo en forma bimestral en las que se determinará y pagará el impuesto en los términos del primer párrafo de la citada fracción VI, debiendo presentar los pagos en los términos del Capítulo 2.15. de la Resolución, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva. Regla 3.16.2. de la Resolución Miscelánea.

Sujetos obligados.

El límite de ingresos para tributar en éste régimen se establece en el Art. 137 de la LISR, que establece las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuestos sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los

ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, o hubiera excedido la cantidad de \$ 2'000,000.00.

Declaración mensual.

A diferencia de la actividad empresarial y profesional, el calculo del impuesto se realiza, considerando únicamente los ingresos del mes; los pagos son definitivos.

Art. 138 LISR.

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial, \$ 42,222.22 en el caso de contribuyentes que enajenen bienes o \$ 12,666.66 tratándose de contribuyentes que presten servicios. Cuando perciban ingresos por enajenación de bienes y por la prestación de servicios deberán disminuir el monto que les corresponda de conformidad con su actividad preponderante.

Cabe mencionar que en este régimen a diferencia de los anteriores, la obligación del pago de ISR por decirlo así se sustituye por el pago mensual estatal al D.F., es decir que la recaudación del impuesto de este régimen se trasladó a la Tesorería del D.F. debido a la celebración del Convenio de Coordinación Fiscal para administrar dichos impuestos. De lo que se deriva lo establecido en el artículo 139, fracción VI, tercer párrafo, de la LISR.

2.5.INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**Concepto.**

Según el Art. 141 de la LISR se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, los siguientes:

Los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier forma (casa habitación, locales comerciales).

El ingreso se acumulará hasta que efectivamente se cobre, por lo que no existen ingresos en crédito. En los casos de sociedad conyugal o copropiedad, cada uno de los cónyuges o copropiedad, acumularán la parte del ingreso que les corresponda de acuerdo al contrato respectivo.

Obligaciones.

Antes de continuar con lo que establece la LISR, con respecto al cálculo del pago provisional, es importante mencionar por orden las obligaciones que la misma establece:

Como punto medular, tenemos la obligación de:

- Solicitar su inscripción en el RFC, de acuerdo a las obligaciones en materia fiscal, consideradas en el punto 1.5 del Capítulo 1.
- Llevar contabilidad.
- Expedir comprobantes.
- Presentar declaraciones: provisionales y anual en los términos de la LISR.

Determinación de la Base Gravable y el Impuesto.

De acuerdo con los artículos 141,142 y 175 al 178 de la LISR, la base gravable para quienes perciben ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, se determina restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

Se entiende por ingresos acumulables el total de rentas percibidas durante el año de calendario y por deducciones autorizadas, las señaladas en el Art. 142 de la LISR, que establece lo siguiente:

- I. El impuesto predial correspondiente al año calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los pague quienes usen o gocen del inmueble.
- III. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.

- IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que se deban cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
- V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- VI. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones o mejoras (depreciaciones calculadas en los términos del Art. 174 de la LISR que es del 5% para construcciones).

El párrafo segundo del Art. 142 de la LISR establece que los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de sus ingresos, en substitución de las deducciones antes señaladas (llamado en la práctica deducción ciega). Quienes ejerzan esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda (al cálculo provisional o anual).

Los ingresos y las deducciones se considerarán hasta el momento efectivo del pago.

Pagos provisionales a cuenta del impuesto Art. 143 de la LISR.

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en ese Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Los contribuyentes que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto al de casa habitación, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de la LISR, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de

las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo.

Ejemplo de cálculo del pago provisional:

	Procedimiento normal	Con deducción ciega
Ingresos cobrados	\$ 20,000.00	20,000.00
Menos: Deducciones pagadas	9,420.48	7,000.00
Igual a: Base del impuesto	10,579.52	13,000.00
Menos: Límite inferior	9,117.63	9,117.63
Igual a: Excedente	1,461.89	3,882.37
Por: % sobre excedente	33.00 %	33.00 %
Igual a: Impuesto marginal	482.42	1,281.18
Más: Cuota fija	1,568.80	1,568.80
Igual a: Impuesto a cargo	2,051.22	2,849.98
Impuesto marginal	482.42	1,281.18
Por: % de subsidio sobre este	40.00 %	40.00 %
Igual a: Subsidio sobre impuesto	192.97	512.47
Más: Subsidio sobre cuota fija	784.39	784.39
Igual a: Subsidio total	977.36	1,296.86
Impuesto total	2,051.22	2,849.98
Menos: Subsidio total	977.36	1,296.86
Igual a: Impuesto menos subsidio	1,073.86	1,553.12
Menos: Retenciones de ISR	1,000.00	1,000.00
Igual: Saldo a cargo (favor)	\$ 73.86	553.12

A diferencia de los pagos provisionales en los regímenes de actividades empresariales y profesionales o intermedio, en el caso de arrendamientos el cálculo del pago provisional del ISR se hace exclusivamente sobre los ingresos del mes o del trimestre (cuando el inmueble se destina a casa habitación) y no de manera acumulada como en el caso de dichos regímenes.

Las retenciones de IVA y de ISR (10%) se hacen de igual manera que cuando se perciben ingresos por honorarios, es decir, sólo en el caso en que es una persona moral quien efectúa el pago procede la retención.

Según el cuarto párrafo del Art. 143 de la LISR, los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

No así en el caso del IVA, ya que en este caso los pagos mensuales que se efectúan no son provisionales sino definitivos.

La determinación del IVA por pagar se hace sobre el mismo esquema que en honorarios:

	IVA trasladado	\$ 800.00
Menos:	IVA retenido	533.00
Menos:	IVA acreditable	<u>150.00</u>
Igual a:	Cantidad a pagar (favor)	117.00

Es importante mencionar que, en el caso de arrendamiento de inmueble para casa habitación no se causa IVA y en consecuencia todo el impuesto que consta en los comprobantes de deducciones autorizadas, se considera un gasto deducible.

CAPITULO 3

RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Introducción.

Es importante mencionar cuándo surge el régimen; en enero del 2002 entró una nueva ley del ISR en la cual se contempla un nuevo capítulo de los ingresos para actividades empresariales y profesionales, el cual contiene una sección “Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales”.

El fundamento legal del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, lo encontramos en el artículo 134 de la LISR.

Este régimen tiene sus orígenes en las reformas a la LISR presentadas por el ejecutivo en diciembre del 2001 y aprobadas en ese mismo mes.

Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del día 1º de enero de 2002. Asimismo es relevante referirnos a los regímenes que vino a sustituir, ya que basados en la LISR vigente hasta el año del 2001 los contribuyentes que se dedicaban a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte de carga o pasajeros, pagaban el ISR conforme a la sección II “Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales”. Lo anterior era aplicado sin tomar en cuenta la cantidad de ingresos de cada contribuyente.

3.1.SUJETOS OBLIGADOS.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 134 de la LISR, las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00, podrán optar por pagar conforme al régimen intermedio a las actividades empresariales.

Se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado cuando menos el 90% del total de sus ingresos acumulables por cualquier concepto de los

previstos en capítulo II de la LISR. Por lo que respecta a lo anterior, se puede decir que dicho régimen establece facilidades administrativas al régimen de actividades empresariales, y con lo que respecta a la actividad profesional no existe un monto mínimo o máximo para pertenecer a este régimen, simplemente se requiere, realizar actividades profesionales y expedir como comprobante Recibo de Honorarios, y por ese simple hecho pertenece al régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

Por otro lado, podemos mencionar que dicho régimen comprende a todas las personas que se dediquen al comercio o a la industria, es decir, a fabricar, comprar y vender cualquier tipo de mercancía, por ejemplo: panaderías, papelerías, farmacias, refaccionarias o prestar servicios de tipo comercial, tales como restaurantes, talleres mecánicos, estéticas, tintorerías, transporte de personas o de carga. Siempre que, como se ha mencionado, los ingresos no excedan de \$ 4'000,000.00.

Respecto al sector de **autotransporte de carga**, anteriormente se regulaba en el régimen simplificado sin importar el monto de los ingresos, y debido a las Facilidades Administrativas 2002”, este sector aunque no se menciona específicamente como una actividad que puede tributar bajo el Régimen Intermedio de acuerdo a la LISR, se deduce que debido a que es considerada como prestación de servicios de tipo comercial, es clasificada como actividad comercial, según lo establece el artículo 16 del CFF, en el que define a la actividad empresarial, entre otras a las que provengan de actividades comerciales, siempre que se trate de Personas Físicas con dicha actividad, ya que el Régimen Simplificado aplica únicamente a personas Morales.

Lo anterior se deriva según lineamientos que deben observar las Personas Físicas dedicadas al autotransporte, para cumplir con sus obligaciones fiscales:

< Personas Físicas que no son integrantes de personas morales o coordinados.

Las Personas Físicas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga o pasajeros en forma individual, es decir, que no son integrantes de personas morales, deben tributar en el ISR conforme a alguno de los regímenes que se mencionan a continuación:

- Régimen de las Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales.
- Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
- Régimen de pequeños contribuyentes.

3.2. REGLAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO.

De conformidad con los artículos 134, 135 y 136 de la LISR, los contribuyentes que opten para tributar en el régimen intermedio, estarán en lo siguiente:

- En lugar de llevar contabilidad general, llevarán contabilidad simplificada
- En lugar de expedir un comprobante por cada parcialidad recibida, cuando los ingresos los cobren en parcialidades, podrán anotar el importe de las mismas en el reverso del comprobante que hayan expedido al momento de haber recibido la primera parcialidad.
- No estarán obligados a:
 - Formular estados de situación financiera al inicio y término de sus actividades, ni al 31 de diciembre de cada año.
 - Levantar inventario de mercancías al 31 de diciembre de cada año.
 - Presentar las declaraciones informativas, pero no así la anual. Las declaraciones informativas que no se presentan son:
 - La declaración informativa por subsidios, es decir, información respecto a las personas que se les haya entregado cantidades en efectivo respecto del crédito al salario a su favor.
 - Respecto a las fracciones VII, III Y IX del artículo 86 de la LISR es decir:
 1. Declaración otorgada por residentes en el extranjero.
 2. Información de clientes y proveedores.
 3. Pagos a residentes en el extranjero así como donativos.

Los contribuyentes del régimen intermedio que el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1'750,000.00 sin exceder en dicho ejercicio del máximo establecido en el artículo 134 de la LISR, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, en los que se registrarán las operaciones que realicen con el público en general. Cabe mencionar la comparación que existe con el régimen de pequeños contribuyentes, el cual tiene como

principal característica las operaciones con el público en general, a diferencia del monto y la expedición de comprobantes.

Al respecto la regla 3.31.6. de la resolución miscelánea, precisa que los contribuyentes del régimen intermedio que no realicen operaciones con el público en general, no estarán obligados a contar con algún sistema electrónico de registro fiscal.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por tributar en el régimen intermedio, cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán del monto permitido para dicho régimen. En el caso de que sus operaciones sean por un periodo menor a 12 meses, la determinación del monto se realizará de la siguiente manera: dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede de \$ 4'000,000.00, en el ejercicio siguiente no se podrá optar por este régimen.

Por lo que respecta a la deducción total de inversiones, el artículo 136 de la LISR establece que los contribuyentes que tributen bajo este régimen deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques se efectuará conforme a los cientos máximos autorizados para cada ejercicio (depreciación fiscal). Art. 37 de la LISR.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3.3 OBLIGACIONES.

Con base en los artículos 133 y 134 de la LISR, las personas físicas que paguen sus impuestos conforme a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos, tendrán que cumplir con las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el RFC.

Los contribuyentes que comiencen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar solicitud de inscripción en el RFC dentro del mes siguiente al día en que inicien actividades, que den lugar al cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el formato R-1 y el anexo 5, debidamente requisitados, ante la autoridad correspondiente, en original y copia.

Al formato R-1 deberá ser acompañado por el acta de nacimiento, en copia certificada; tratándose de extranjeros, el documento migratorio correspondiente. Original y copia de la constancia de la CURP, del comprobante de domicilio fiscal, de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional, o en su caso, cartilla del Servicio Militar Nacional). Los documentos originales serán devueltos previo cotejo con la copia.

Se presenta el formato R-1 junto con el anexo 5, requisito, para que un contribuyente solicite su inscripción al RFC, cuando considere que sus ingresos no rebasaran los \$4'000,000.00, que es el requisito principal para poder tributar en el REGIMEN INTERMEDIO, siempre y cuando se trate únicamente de una sola actividad empresarial, ya que en el caso de realizar más actividades quedan obligados a tributar en el REGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.

- II. Conservar contabilidad.
- III. Presentar declaraciones de pagos provisionales a cuenta de ISR e IVA.
- IV. Pagos mensuales estatales 5%.
- V. Declaración anual.
- VI. Retención y entrega del Crédito al Salario.

3.3.1 LLEVAR CONTABILIDAD.

Por lo que respecta a llevar contabilidad simplificada, esta consiste en llevar un solo libro de ingresos y egresos, de registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, soportándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan ser relacionadas con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas.
2. Identificar las inversiones realizadas, con la documentación comprobatoria en donde se precise la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión.

Además de cumplir con la expedición y conservación de comprobantes como se menciona en el Capítulo I, de la presente.

Las personas físicas deberán conservar la contabilidad y los comprobantes de asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF artículo 30, para tal efecto establece: las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal; la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, deberá conservarse durante un plazo de cinco años, ya que éste es el plazo en el que se extinguen la facultad de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

3.3.2 PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Art. 127 LISR.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo. Obteniendo la base gravable a la cual se le aplicará la tarifa del artículo 113 de la LISR , sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo

renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicaran en el diario oficial de la federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

EJEMPLO DE TARIFAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7-MARZO DE 2005.

TABLA DE IMPUESTO

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% Para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	30.00

TABLA DE SUBSIDIO.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% Para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	869.01	40.00
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30.00
32,736.84	En adelante	3,202.63	0.00

Si bien es cierto que el plazo para efectuar los pagos provisionales es a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, sin embargo, mediante Resolución Miscelánea Fiscal para 2001-2002, se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos el día 19 del mes de que se trate, o con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, de acuerdo al siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

3.3.3 PAGOS MENSUALES ESTATALES.

De acuerdo con el artículo 136-BIS de la LISR, independientemente de los pagos provisionales a que estén obligados, según lo dispuesto en el artículo 127 de la LISR, y a diferencia del régimen de actividad empresarial y profesional y arrendamiento, los contribuyentes del régimen intermedio, efectuarán pagos mensuales que se enteraran ante la entidad federativa en la que obtengan sus ingresos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda.

El pago a que se refiere, se determinara aplicando el 5% a la base gravable del período comprendido del primer día del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago, el cual podrá acreditarse contra los pagos provisionales de los meses anteriores determinados conforme el artículo 127 de la LISR, correspondientes al mismo ejercicio.

Por lo que se no se puede decir que se trate de un pago adicional.

Ejemplo	
Julio	
Ingresos	\$ 250,000.00 (a)
Menos:	
Deducciones autorizadas	\$ 170,000.00 (b)
Base gravable	<u>80,000.00</u>

Determinación del pago provisional de enero a enterarse a la SHCP.

Base gravable	\$ 80,000.00	(d)
Límite Inferior	<u>60,210.51</u>	
Excedente	20,210.51	
% sobre excedente	<u>30%</u>	
Impuesto marginal	6,063.15	
Cuota fija	<u>8,602.86</u>	
ISR tarifa art. 113	<u>14,666.01</u>	
Subsidio		
Base gravable	80,000.00	
Limite Inferior	<u>72,088.46</u>	
Excedente	7,911.54	
% de ISR	<u>30%</u>	
Impuesto marginal	2,373.46	
% de Subsidio	<u>40%</u>	
	949.38	
Cuota fija	<u>6,083.07</u>	
Subsidio	<u>7,032.45</u>	
ISR tarifa art. 113	14,666.01	
Menos:		
Subsidio acreditable	<u>7,032.45</u>	
Monto del pago provisional	7,633.56	(g)
Menos pagos provisionales anteriores	2,550.00	
Menos pagos a la Entidad Federativa 5%	<u>950.00</u>	(h)
Pago provisional según art. 127 ISR	4,133.56	

Determinación del pago provisional a la Entidad Federativa (EF).

Base gravable	80,000.00	
Por:		
Tasa del impuesto	<u>5%</u>	(e)
Monto del pago provisional	4,000.00	(f)
Menos:		
Pagos provisionales anteriores	<u>950.00</u>	
Pago a efectuar al Estado	3,050.00	(i)

Nota: En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 127 de la LISR (g), hubiera resultado menor al determinado según el art. 136 BIS de la misma Ley (f), se considera el menor (g), al cual se le disminuirán los pagos hechos con anterioridad a la EF (h), dando como resultado el pago a efectuar a la EF (i). Se deben considerar estos incisos de acuerdo al formulario de pago.

3.3.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Como se mencionó en el Capítulo 2, además de la obligación de pagar los impuestos mencionados anteriormente, no podemos dejar de referirnos al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual es un impuesto definitivo.

El cálculo del pago de IVA es común a todos los contribuyentes. A diferencia de lo que ocurre en materia de ISR, ya que no existe clasificación de contribuyentes sino de actos o actividades, es decir, de acuerdo con el acto o actividad se causa el impuesto. Para tal efecto el art. 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), establece que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes (honorarios).
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes (arrendamiento).
4. Importen bienes o servicios.

Por lo que existen diferentes tasas para gravar dichas actividades. La tasa general es del 15%, y el impuesto se calcula, aplicando a los bienes o servicios prestados. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El esquema general del pago del IVA es:

$$\begin{array}{r} \text{IVA causado} \\ \text{Menos :} \quad \underline{\text{IVA acreditable}} \\ \text{Igual a:} \quad \text{Saldo a cargo (a favor)} \end{array}$$

El saldo a cargo que resulte puede disminuirse hasta llegar a “cero” con saldo a favor de meses anteriores, si es que se cuenta con ellos.

Es importante mencionar que existe la obligación de retener dicho impuesto, según lo establece el artículo 1º.-A.- de la LIVA, Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- I. Sean Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

En relación al inciso c, la retención de IVA es del 4%, de acuerdo a lo establecido en la regla 5.1.1. de la Resolución Miscelánea publicada el 30 de mayo de 2005.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención.

Para tal efecto, la fracción V. del artículo 4º. de la LIVA, establece que el impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

Con lo que respecta a la presentación y pago de impuestos. La regla 2.15.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$ 1'750,000.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuarán sus pagos provisionales en ventanilla bancaria haciendo uso de su tarjeta tributaria. Quienes no se encuentren en estos parámetros deberán efectuar sus pagos a través de Internet, debiendo contratar el servicio del banco de su preferencia. Si la declaración que se presente es en ceros, deberá de igual manera hacerse sobre los mismos parámetros: con la tarjeta tributaria en la Administración local que le corresponda o por Internet, en la dirección del SAT: www.sat.gob.mx

3.3.5 DECLARACION ANUAL

Con lo que respecta a la presentación de declaración anual, debido a que este régimen se refiere a actividades empresariales, la obligación no se encuentra regulada específicamente para el régimen intermedio. Lo que significa que dicha obligación se establece en las obligaciones para las personas físicas con actividad empresarial y profesional, que es el Capítulo al que corresponde la Sección II: Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

Por lo que dicha obligación se menciona en el artículo 133 de la LISR, la que se calculará de acuerdo al artículo 177 de la LISR, el que establece que las Personas Físicas calcularán el impuesto del ejercicio, sumado, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII Y IX de el Título IV, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176, es decir las deducciones personales de la LISR.

Acreditamiento contra el Impuesto Anual.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrá efectuar el acreditamiento del importe de los pagos provisionales efectuados durante el año calendario.

Devolución o compensación del Impuesto

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de dicho artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

Cabe hacer mención de que dicha devolución puede ser automática o por solicitud del contribuyente, la primera procede en el momento en que en la declaración se marca el espacio para devolución en el caso de resultar saldo a favor, en el que se solicita un número de cuenta bancaria para ser depositado, siempre y cuando no existan diferencias con los pagos provisionales efectuados y los declarados en la misma, algún otro error o diferencia. De lo contrario se procede a realizar la aclaración o en su defecto presentación de declaración complementaria, por lo que la devolución será solicitada por medio del llenado y presentación de la forma 32.

Dicha declaración es presentada por Internet.

Cambio de situación fiscal.

Así como es de suma importancia establecer las obligaciones fiscales, no se puede dejar de lado que pueden presentarse situaciones especiales, por lo que puede ocasionar un cambio de situación fiscal: que es cualquier modificación a la información relacionada con la identidad, domicilio y obligaciones fiscales, que manifestó el contribuyente al solicitar su inscripción en el RFC.

Para tal efecto existen diferentes avisos para cambio de situación fiscal:

1. Aviso de apertura de establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén.
2. Aviso de cierre de establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén.
3. Aviso de cambio de domicilio fiscal.
4. Aviso de suspensión de actividades.
5. Aviso de reanudación de actividades.
6. Aviso de aumento de obligaciones.
7. Aviso de disminución de obligaciones.
8. Cancelación del RFC por defunción, etc.

Para todos los avisos, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formato Fiscal R-2 “Avisos al RFC, cambio de situación fiscal”, debidamente llenada, por duplicado.
- b) Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o representante legal.
- c) En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder, firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público (copia certificada para cotejo).

Este trámite se realiza, presentando la documentación a la que se refiere anteriormente en el Módulo de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que corresponda al domicilio fiscal, que procederá sellar y entregar copia de la Forma Fiscal y, en su caso, del o los anexos presentados, los cuales se deberán conservar como comprobantes de la realización del trámite.

Nota: Ahora este trámite ya se simplifica al poder realizar cualquier aviso de cambio de situación fiscal, presentándolo por Internet en la página del SAT, según lo establecen las reglas 2.23.1. y 2.23.2. de la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Derivado de lo anterior puede suceder que por la falta de información, se cometan errores en cuanto al cumplimiento de la adecuada obligación, es decir, se puede estar cumpliendo con una obligación que no corresponde y dejar de cumplir con la que es correcta de acuerdo a el régimen en el que tributa. En algunos casos se detecta oportunamente y se procede a la corrección; como se mencionó ahora se realiza vía Internet, en el caso de que se deba disminuir la obligación creada por error. De lo contrario cuando es detectada por la autoridad por medio de un requerimiento en el que solicite el cumplimiento de las obligaciones, en este caso no sólo se procede a corregir o cumplir con las mismas, sino que se deben cubrir multas por incumplimiento, así como recargos y actualización sobre los impuestos omitidos.

Retención y entrega del Crédito al salario.

De acuerdo al artículo 113 de la LISR, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales, que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

REFORMAS FISCALES 2006

CONSIDERACIONES PARA EFECTOS DE ISR

Con lo que respecta al IMPAC en la Ley de Ingresos de la Federación se establece para las personas físicas el siguiente estímulo fiscal:

Artículo 16

Se otorga exención en materia del IMPAC, para las Personas Físicas y Morales, cuyos ingresos totales en el ejercicio 2005 no hubieran excedido de \$ 4,000,000.00.

Por lo que podemos concluir que:

El régimen de pequeños contribuyentes y el régimen intermedio quedan exentos del pago del impuesto al activo.

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO.

“ TRANSPORTES HERRERA ”

**MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO
RFC HEMM5504136F8**

PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

“RÉGIMEN INTERMEDIO”

La señora María de la Luz Herrera Mercado tiene como actividad preponderante la que realiza y es el autotransporte de carga; inició actividades en el año de 2004. Dándose de alta en el RFC mediante la presentación del formato R-1 con el anexo 5, ante la oficina correspondiente según el domicilio fiscal. Y debido a que en el período anterior no excedió los ingresos para seguir tributando en el Régimen Intermedio, puede continuar en dicho régimen. A continuación se presentan los ingresos obtenidos en los meses de enero a noviembre del 2005 para el calculo de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de ISR, pagos a la EF e IVA. Asimismo tenemos que la Sra. Herrera tiene a su cargo dos empleados, por lo que tiene obligación de pagar crédito al salario debido a que se trata de un salario que no rebasa los 3 salarios mínimos, así como la obligación de inscribirlos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

Concentrado de ingresos, deducciones y pagos de Impuestos: pagos provisionales de ISR a cuenta del impuesto anual, pagos mensuales a la Entidad Federativa, e IVA.

MES	INGRESOS	DEDUCCIONES	ISR	5%	IVA
ENERO	\$ 21,600.00	18,437.08	0.00	139.00	665.00
FEBRERO	23,600.00	18,437.08	0.00	221.00	1,111.00
MARZO	27,300.00	16,429.08	314.00	578.00	1,833.00
ABRIL	28,400.00	22,559.85	0.00	704.00	1,386.00
MAYO	31,165.00	20,172.58	24.00	72.00	1,819.00
JUNIO	17,780.00	15,754.33	0.00	102.00	977.00
JULIO	19,500.00	14,074.94	0.00	900.00	1,188.00
AGOSTO	21,965.00	16,772.33	0.00	0.00	1,178.00
SEPTIEMBRE	37,920.00	19,454.33	875.00	518.00	2,655.00
OCTUBRE	38,480.00	16,437.08	2,593.00	1,102.00	3,095.00
NOVIEMBRE	34,080.00	15,987.08	3,529.00	905.00	2,674.00

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE ENERO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
501	Pagada	3,800.00	570.00	152.00	4,218.00
502	Pagada	1,500.00	225.00	60.00	1,665.00
503	Pagada	2,520.00	378.00	0.00	2,898.00
504	Pagada	950.00	142.50	0.00	1,092.50
505	Pagada	2,800.00	420.00	112.00	3,108.00
506	Pagada	4,250.00	637.50	170.00	4,717.50
507	Pagada	1,910.00	286.50	76.40	2,120.10
508	Pagada	1,950.00	292.50	78.00	2,164.50
509	Pagada	1,920.00	288.00	76.80	2,131.20
		21,600.00	3,240.00	725.20	24,114.80

DEDUCCIONES DEL MES DE ENERO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
				0.00
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
137703	Gasolina	3,160.00	474.00	3,634.00
5807	Mantenimiento de equipo	2,460.00	369.00	2,829.00
	Teléfono	1,240.00	186.00	1,426.00
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
46553	Diversos	3,421.00	513.15	3,934.15
		18,473.08	1,849.65	20,322.73

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
ENERO DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$21,600.00	IVA causado	\$3,240.00
Deducciones	<u>\$18,473.00</u>	IVA acreditable	\$1,849.65
Base gravable	\$3,127.00	IVA retenido	<u>\$725.20</u>
Limite inferior	<u>\$496.08</u>		\$665.15
Excedente	\$2,630.92		
% de ISR	<u>\$0.10</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$263.09		
Cuota fija	<u>\$14.88</u>		
ISR tarifa art.113	\$277.97	IVA a cargo (favor)	\$665.15
SUBSIDIO			
Base gravable	\$3,127.00		
Limite inferior	<u>\$496.08</u>		
Excedente	\$2,630.92		
% de ISR	<u>\$0.10</u>		
Impuesto marginal	\$263.09		
% de Subsidio	<u>\$0.50</u>		
	\$131.55		
Subsidio cuota fija	<u>\$7.44</u>		
	\$138.99		
IMPUESTO			
ISR tarifa art.113	\$277.97		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$138.99</u>		
Impuesto a cargo	\$138.99		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR			
Pagos a la EF			
Credito al salario	<u>\$424.76</u>		
Cantidad a pagar al SAT	-\$285.77		
5%	\$156.35 f	\$139.00 g	
ISR DETERMINADO	\$138.99 g	\$0.00 h	
5% PAGADO ANT.	\$0.00 h		
			\$139.00 PAGO AL D.F.

MARIA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE FEBRERO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
510	Pagada	2,950.00	442.50	118.00	3274.50
511	Pagada	2,440.00	366.00	97.60	2,708.40
512	Cancelada	0.00	0.00	0.00	0.00
513	Pagada	2,350.00	352.50	0.00	2,702.50
514	Pagada	1,850.00	277.50	74.00	2,053.50
515	Pagada	2,990.00	448.50	119.60	3,318.90
516	Pagada	2,150.00	322.50	86.00	2,386.50
517	Pagada	2,950.00	442.50	118.00	3,274.50
518	Pagada	2,350.00	352.50	94.00	2,608.50
519	Pagada	900.00	135.00	36.00	999.00
520	Pagada	1,250.00	187.50	50.00	1,387.50
521	Pagada	1,420.00	213.00	56.80	1,576.20
		23,600.00	3,540.00	850.00	20,307.10

DEDUCCIONES DEL MES DE FEBRERO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
138995	Gasolina	4,160.00	624.00	4,784.00
68009	Mantenimiento de equipo	3,000.00	450.00	3,450.00
	Teléfono	1,320.00	198.00	1,518.00
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
	IMSS	2,162.00		2,162.00
		18,834.08	1,579.50	20,413.58

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
FEBRERO DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$45,200.00	IVA causado	\$3,540.00
Deducciones	<u>\$37,307.08</u>	IVA acreditable	\$1,579.50
Base gravable	\$7,892.92	IVA retenido	<u>\$850.00</u>
Límite inferior	<u>\$992.15</u>		\$1,110.50
Excedente	\$6,900.77		
% de ISR	<u>\$0.10</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$690.08		
Cuota fija	<u>\$29.76</u>		
ISR tarifa art.113	\$719.84	IVA a cargo (favor)	\$1,110.50
SUBSIDIO			
Base gravable	\$7,892.92		
Límite inferior	<u>\$992.15</u>		
Excedente	\$6,900.00		
% de ISR	<u>\$0.10</u>		
Impuesto marginal	\$690.08		
% de Subsidio	<u>\$0.50</u>		
	\$345.04		
Subsidio cuota fija	<u>\$14.88</u>		
	\$359.92		
IMPUESTO			
ISR tarifa art.113	\$719.84		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$359.92</u>		
Impuesto a cargo	\$359.92		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$139.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$156.00		
Crédito al salario	<u>\$424.76</u>		
Cantidad a pagar al SAT	-\$220.84		
5%	\$394.65 f	\$360.00 g	
ISR DETERMINADO	\$359.92 g	\$139.00 h	
5% PAGADO ANT.	\$156.00 h		
			<u>\$221.00 PAGO AL D.F.</u>

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE MARZO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
522	Pagada	2,750.00	412.50	110.00	3,052.50
523	Pagada	1,990.00	298.50	79.60	2,208.90
524	Pagada	550.00	82.50	0.00	632.50
525	Pagada	8,500.00	1,275.00	340.00	9,435.00
526	Pagada	1,600.00	240.00	64.00	1,776.00
527	Pagada	1,550.00	232.50	62.00	1,720.50
528	Pagada	1,890.00	283.50	75.60	2,097.90
529	Pagada	1,720.00	258.00	68.80	1,909.20
530	Pagada	2,350.00	352.50	94.00	2,608.50
531	Pagada	1,450.00	217.50	0.00	1,667.50
532	Pagada	1,680.00	252.00	67.20	1,864.80
533	Pagada	1,270.00	190.50	50.80	1,409.70
		27,300.00	4,095.00	1,012.00	24,489.10

DEDUCCIONES DEL MES DE MARZO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
				0.00
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
25800	Gasolina	3,900.00	585.00	4,485.00
	Casetas	860.00	129.00	989.00
	Teléfono	1,524.00	228.60	1,752.60
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
	IMSS	1,953.00		1,953.00
		16,429.08	1,250.10	17,679.18

MARIA DE LA LUZ HERRERA MERCADO
 CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
 MARZO DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$72,500.00	IVA causado	\$4,095.00
Deducciones	<u>\$53,736.16</u>	IVA acreditable	\$1,250.10
Base gravable	\$18,763.84	IVA retenido	<u>\$1,012.00</u>
Límite inferior	<u>\$12,631.24</u>		\$1,832.90
Excedente	\$6,132.60		
% de ISR	<u>17.00%</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$1,042.54		
Cuota fija	<u>\$1,158.93</u>		
ISR tarifa art.113	\$2,201.47	IVA a cargo (favor)	\$1,832.90
SUBSIDIO			
Base gravable	\$18,763.84		
Límite inferior	<u>\$12,631.24</u>		
Excedente	\$6,132.60		
% de ISR	<u>17.00%</u>		
Impuesto marginal	\$1,042.54		
% de Subsidio	<u>\$0.50</u>		
	\$521.27		
Subsidio cuota fija	<u>\$579.51</u>		
	\$1,100.78		
IMPUESTO			
ISR tarifa art.113	\$2,201.47		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$1,100.78</u>		
Impuesto a cargo	\$1,100.69		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$0.00		
Pagos a la EF	\$360.00		
Credito al salario	<u>\$424.76</u>		
Cantidad a pagar al SAT	\$315.93		
5%	\$938.19f	\$938.00f	
ISR DETERMINADO	\$1,101.00g	\$360.00h	
5% PAGADO ANT.	\$360.00h		
			\$578.00 PAGO AL D.F.

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE ABRIL 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
534	Pagada	2,750.00	412.50	110.00	3,052.50
535	Pagada	2,500.00	375.00	0.00	2,875.00
536	Pagada	4,000.00	600.00	160.00	4,440.00
537	Pagada	1,750.00	262.50	0.00	2,012.50
538	Pagada	1,890.00	283.50	75.60	2,097.90
539	Pagada	1,600.00	240.00	64.00	1,776.00
540	Pagada	2,990.00	448.50	119.60	3,318.90
541	Pagada	2,790.00	418.50	111.60	3,096.90
542	Pagada	2,310.00	346.50	92.40	2,564.10
543	Pagada	1,870.00	280.50	74.80	2,075.70
544	Pagada	1,950.00	292.50	78.00	2,164.50
545	Pagada	2,000.00	300.00	80.00	2,220.00
		28,400.00	4,260.00	966.00	21,326.50

DEDUCCIONES DEL MES DE ABRIL 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Sueldos y salarios	7,677.60		7,677.60
	Gasolina	6,160.00	924.00	7,084.00
	Mantenimiento de equipo	3,100.00	465.00	3,565.00
	Teléfono	1,410.00	211.50	1,621.50
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
	IMSS	2,162.25		2,162.25
		22,559.85	1,908.00	24,467.85

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO
 CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
 ABRIL DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$100,900.00	IVA causado	\$4,260.00
Deducciones	<u>\$77,607.67</u>	IVA acreditable	\$1,908.00
Base gravable	\$23,292.33	IVA retenido	<u>\$966.00</u>
Límite inferior	<u>\$16,841.65</u>		\$1,386.00
Excedente	\$6,450.68		
% de ISR	<u>17.00%</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$1,096.62		
Cuota fija	<u>\$1,545.24</u>		
ISR tarifa art.113	\$2,641.86	IVA a cargo (favor)	\$1,386.00
SUBSIDIO			
Base gravable	\$23,292.33		
Límite inferior	<u>\$16,841.65</u>		
Excedente	\$6,450.68		
% de ISR	<u>17.00%</u>		
Impuesto marginal	\$1,096.62		
% de Subsidio	<u>\$0.50</u>		
	\$548.31		
Subsidio cuota fija	<u>\$772.68</u>		
	\$1,320.99		
IMPUESTO			
ISR tarifa art.113	\$2,641.86		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$1,320.99</u>		
Impuesto a cargo	\$1,320.87		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$314.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$938.00		
Crédito al salario	<u>\$530.95</u>		
Cantidad a pagar al SAT	-\$148.08		
5%	\$1,164.62f	\$1,165.00f	
ISR DETERMINADO	\$1,321.00g	\$461.00h	
5% PAGADO ANT.	\$938.00h		
			\$704.00 PAGO AL D.F.

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE MAYO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
546	Pagada	2,980.00	447.00	119.20	3,307.80
547	Pagada	1,650.00	247.50	66.00	1,831.50
548	Pagada	3,150.00	472.50	0.00	3,622.50
549	Pagada	1,380.00	207.00	0.00	1,587.00
550	Pagada	2,800.00	420.00	112.00	3,108.00
551	Pagada	4,250.00	637.50	170.00	4,717.50
552	Pagada	950.00	142.50	38.00	1,054.50
553	Pagada	550.00	82.50	22.00	610.50
554	Pagada	2,150.00	322.50	86.00	2,386.50
555	Pagada	2,895.00	434.25	115.80	3,213.45
556	Pagada	3,530.00	529.50	141.20	3,918.30
557	Pagada	1,985.00	297.75	79.40	2,203.35
558	Pagada	2,895.00	434.25	115.80	3,213.45
		31,165.00	4,674.75	1,065.40	34,774.35

DEDUCCIONES DEL MES DE MAYO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
	IMSS	2,092.50		2,092.50
900200	Gasolina	3,650.00	547.50	4,197.50
5807	Mantenimiento de equipo	2,900.00	435.00	3,335.00
	Teléfono	1,380.00	207.00	1,587.00
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
46553	Diversos	1,958.00	293.70	2,251.70
		20,175.58	1,790.70	21,963.28

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO
 CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
 MAYO DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$132,065.00	IVA causado	\$4,674.75
Deducciones	<u>\$97,780.25</u>	IVA acreditable	\$1,790.70
Base gravable	\$34,284.75	IVA retenido	<u>\$1,065.40</u>
Límite inferior	<u>\$21,052.06</u>		\$1,818.65
Excedente	\$13,232.69		
% de ISR	<u>17.00%</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$2,249.56		
Cuota fija	<u>\$1,931.55</u>		
ISR tarifa art.113	\$4,181.11	IVA a cargo (favor)	\$1,818.65
SUBSIDIO			
Base gravable	\$34,284.75		
Límite inferior	<u>\$21,052.06</u>		
Excedente	\$13,232.69		
% de ISR	<u>17.00%</u>		
Impuesto marginal	\$2,249.56		
% de Subsidio	<u>50.00%</u>		
	\$1,124.78		
Subsidio cuota fija	<u>\$965.85</u>		
	\$2,090.63		
IMPUESTO			
ISR tarifa art.113	\$4,181.11		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$2,090.48</u>		
Impuesto a cargo	\$2,090.48		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$314.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$1,642.00		
Crédito al salario	<u>\$424.76</u>		
Cantidad a pagar al SAT	\$23.72		
5%	\$1,714.24 f	\$1,714.24 f	
ISR DETERMINADO	\$2,090.48 g	\$1,642.00 h	
5% PAGADO ANT.	\$1,642.00 h		
			\$72.24 PAGO AL D.F.

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE JUNIO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
559	Pagada	1,350.00	202.50	54.00	1,498.50
560	Cancelada	0.00	0.00	0.00	0.00
561	Pagada	2000.00	300.00	0.00	2,300.00
562	Pagada	1450.00	217.50	0.00	1,667.50
563	Pagada	1980.00	297.00	79.20	2,197.80
564	Pagada	3200.00	480.00	128.00	3,552.00
565	Pagada	750.00	112.50	30.00	832.50
566	Pagada	900.00	135.00	36.00	999.00
567	Pagada	1000.00	150.00	40.00	1,110.00
568	Cancelada	0.00	0.00	0.00	0.00
569	Pagada	1690.00	253.50	67.60	1,875.90
570	Pagada	1400.00	210.00	56.00	1,554.00
571	Pagada	2060.00	309.00	82.40	2,286.60
		<u>17780.00</u>	<u>2,667.00</u>	<u>573.20</u>	<u>19,873.80</u>

DEDUCCIONES DEL MES DE JUNIO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
	IMSS	2,162.25		2,162.25
15302	Gasolina	2,350.00	352.50	2,702.50
3829	Mantenimiento de equipo	1,850.00	277.50	2,127.50
	Teléfono	1,200.00	180.00	1,380.00
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
		<u>15,754.33</u>	<u>1,117.50</u>	<u>16,871.83</u>

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO
 CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
 JUNIO DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$149,845.00	IVA causado	\$2,667.00
Deducciones	\$113,534.58	IVA acreditable	\$1,117.50
Base gravable	\$36,310.42	IVA retenido	\$573.00
Límite inferior	\$25,262.47		\$976.50
Excedente	\$11,047.95		
% de ISR	17.00%	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$1,878.15		
Cuota fija	\$2,317.86		
ISR tarifa art.113	\$4,196.01	IVA a cargo (favor)	\$976.50
SUBSIDIO			
Base gravable	\$36,310.42		
Límite inferior	\$25,262.47		
Excedente	\$11,047.95		
% de ISR	17.00%		
Impuesto marginal	\$1,878.15		
% de Subsidio	50.00%		
	\$939.08		
Subsidio cuota fija	\$1,159.02		
	\$2,098.10		
IMPUESTO			
ISR tarifa art.113	\$4,196.01		
MENOS:			
Subsidio acreditable	\$2,098.10		
Impuesto a cargo	\$2,097.92		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$338.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$1,714.00		
Crédito al salario	\$424.76		
Cantidad a pagar al SAT	-\$40.84		
5%	\$1,815.52f	\$1,815.52f	
ISR DETERMINADO	\$2,097.92g	\$1,714.00h	
5% PAGADO ANT.	\$1,714.00h		
			\$101.52 PAGO AL D.F.

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACION DE INGRESOS DEL MES DE JULIO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
572	Pagada	1,980.00	297.00	79.20	2,197.80
573	Pagada	2,650.00	397.50	106.00	2,941.50
574	Pagada	1,850.00	277.50	0.00	2,127.50
575	Pagada	1,600.00	240.00	0.00	1,840.00
574	Pagada	1,850.00	277.50	74.00	2,053.50
575	Pagada	2,300.00	345.00	92.00	2,553.00
576	Pagada	950.00	142.50	38.00	1,054.50
577	Pagada	1,350.00	202.50	54.00	1,498.50
578	Pagada	1,100.00	165.00	44.00	1,221.00
579	Pagada	980.00	147.00	39.20	1,087.80
580	Pagada	530.00	79.50	21.20	588.30
570	Pagada	400.00	60.00	16.00	444.00
571	Pagada	1,960.00	294.00	78.40	2,175.60
		19,500.00	2,925.00	642.00	21,783.00

DEDUCCIONES DEL MES DE JULIO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
				0.00
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
	Crédito al salario	474.94		474.94
69005	Gasolina	1,985.00	297.75	2,282.75
900632	Mantenimiento de equipo	1,565.00	234.75	1,799.75
	Teléfono	1,350.00	202.50	1,552.50
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
	Papelería	350.00	52.50	402.50
		14,074.94	1,095.00	15,169.94

MARÍDE LA LUZ HERRERA MERCADO
 CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
 JULIO DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$169,345.00	IVA causado	\$2,925.00
Deducciones	\$128,318.58	IVA acreditable	\$1,095.00
Base gravable	\$41,026.42	IVA retenido	\$642.00
Límite inferior	\$29,472.88		\$1,188.00
Excedente	\$11,553.54		
% de ISR	17.00%	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$1,964.10		
Cuota fija	\$2,704.17		
ISR tarifa art.113	\$4,668.27	IVA a cargo (favor)	\$1,188.00
SUBSIDIO			
Base gravable	\$41,026.42		
Límite inferior	\$29,472.88		
Excedente	\$11,553.54		
% de ISR	17.00%		
Impuesto marginal	\$1,964.10		
% de Subsidio	50.00%		
	\$982.05		
Subsidio cuota fija	\$1,352.19		
	\$2,334.24		
IMPUESTO			
ISR tarifa art.113	\$4,668.27		
MENOS:			
Subsidio acreditable	\$2,334.24		
Impuesto a cargo	\$2,334.03		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$338.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$1,816.00		
Crédito al salario	\$531.95		
Cantidad a pagar al SAT	-\$13.92		
5%	\$2,051.32f	\$2,051.32f	
ISR DETERMINADO	\$2,334.03g	\$1,151.00h	
5% PAGADO ANT.	\$1,816.00h		
		\$900.32 PAGO AL D.F.	

MARIA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACION DE INGRESOS DEL MES DE AGOSTO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
572	Pagada	1,850.00	277.50	74.00	2,053.50
573	Pagada	820.00	123.00	32.80	910.20
574	Cancelada	0.00	0.00	0.00	0.00
575	Pagada	800.00	120.00	0.00	920.00
576	Pagada	1,500.00	225.00	60.00	1,665.00
575	Pagada	3,800.00	570.00	152.00	4,218.00
576	Pagada	500.00	75.00	20.00	555.00
577	Pagada	0.00	0.00	0.00	0.00
578	Pagada	2,300.00	345.00	92.00	2,553.00
579	Pagada	1,900.00	285.00	76.00	2,109.00
580	Pagada	3,600.00	540.00	144.00	3,996.00
581	Pagada	2,000.00	300.00	80.00	2,220.00
582	Pagada	2,895.00	434.25	115.80	3,213.45
		21,965.00	3,294.75	846.60	24,413.15

DEDUCCIONES DEL MES DE AGOSTO 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
	IMSS	2,162.25		2,162.25
150002	Gasolina	2,660.00	444.00	3,404.00
5807	Mantenimiento de equipo	600.00	90.00	690.00
	Teléfono	900.00	135.00	1,035.00
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
46553	Diversos	1,958.00	293.70	2,251.70
		16,772.33	1,270.20	18,042.53

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
AGOSTO DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$191,310.00	IVA causado	\$3,294.75
Deducciones	<u>\$145,090.91</u>	IVA acreditable	\$1,270.20
Base gravable	\$46,219.09	IVA retenido	<u>\$846.60</u>
Límite inferior	<u>\$33,683.29</u>		\$1,177.95
Excedente	\$12,535.80		
% de ISR	<u>17.00%</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$2,131.09		
Cuota fija	<u>\$3,090.48</u>		
ISR tarifa art. 113	\$5,221.57	IVA a cargo (favor)	\$1,177.95
SUBSIDIO			
Base gravable	\$46,219.09		
Límite inferior	<u>\$33,683.29</u>		
Excedente	\$12,535.80		
% de ISR	<u>17.00%</u>		
Impuesto marginal	\$2,131.09		
% de Subsidio	<u>50.00%</u>		
	\$1,065.54		
Subsidio cuota fija	<u>\$1,545.36</u>		
	\$2,610.90		
IMPUESTO			
ISR tarifa art. 113	\$5,221.57		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$2,610.90</u>		
Impuesto a cargo	\$2,610.66		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$338.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$2,716.00		
Crédito al salario	<u>\$424.76</u>		
Cantidad a pagar al SAT	-\$530.10		
5%	\$2,310.95 ^f	\$2,310.95 ^f	
ISR DETERMINADO	\$2,610.66 ^g	\$2,716.00 ^h	
5% PAGADO ANT.	\$2,716.00 ^h		
			-\$405.05 PAGO AL D.F.

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
583	Pagada	2,500.00	375.00	100.00	2,775.00
584	Pagada	1,820.00	273.00	72.80	2,020.20
585	Pagada	3,900.00	585.00	0.00	4,485.00
586	Cancelada	0.00	0.00	0.00	0.00
587	Pagada	2,600.00	390.00	104.00	2,886.00
588	Pagada	3,800.00	570.00	152.00	4,218.00
589	Pagada	1,500.00	225.00	60.00	1,665.00
590	Pagada	4,300.00	645.00	172.00	4,773.00
591	Pagada	3,200.00	480.00	128.00	3,552.00
592	Pagada	5,000.00	750.00	200.00	5,550.00
593	Pagada	2,800.00	420.00	112.00	3,108.00
594	Pagada	2,500.00	375.00	100.00	2,775.00
595	Pagada	4,000.00	600.00	160.00	4,440.00
		37,920.00	5,688.00	1,360.00	42,247.20

DEDUCCIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
	IMSS	2,162.25		2,162.25
90052	Gasolina	4,500.00	675.00	5,175.00
6890	Mantenimiento de equipo	1,900.00	285.00	2,185.00
	Teléfono	1,600.00	240.00	1,840.00
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
	Diversos	1,100.00	165.00	1,265.00
		19,454.33	1,672.50	21,126.83

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
SEPTIEMBRE DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$229,230.00	IVA causado	\$5,688.00
Deducciones	<u>\$164,545.24</u>	IVA acreditable	\$1,672.50
Base gravable	\$64,684.76	IVA retenido	<u>\$1,360.80</u>
Límite inferior	<u>\$37,893.70</u>		\$2,654.70
Excedente	\$26,791.06		
% de ISR	<u>17.00%</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$4,554.48		
Cuota fija	<u>\$3,476.79</u>		
ISR tarifa art. 113	\$8,031.27	IVA a cargo (favor)	\$2,654.70
SUBSIDIO			
Base gravable	\$64,684.76		
Límite inferior	<u>\$37,893.70</u>		
Excedente	\$26,791.06		
% de ISR	<u>17.00%</u>		
Impuesto marginal	\$4,554.48		
% de Subsidio	<u>50.00%</u>		
	\$2,277.24		
Subsidio cuota fija	<u>\$1,738.53</u>		
	\$4,015.77		
IMPUESTO			
ISR tarifa art. 113	\$8,031.27		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$4,015.77</u>		
Impuesto a cargo	\$4,015.50		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$338.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$2,716.00		
Crédito al salario	<u>\$424.76</u>		
Cantidad a pagar al SAT	\$874.74		
5%	\$3,234.24 f	\$3,234.24 f	
ISR DETERMINADO	\$4,015.50 g	\$2,716.00 h	
5% PAGADO ANT.	\$2,716.00 h		
			\$518.24 PAGO AL D.F.

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE OCTUBRE 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
596	Pagada	2,980.00	447.00	119.20	3,307.80
597	Pagada	1,950.00	292.50	78.00	2,164.50
598	Cancelada	0.00	0.00	0.00	0.00
599	pagada	2,300.00	345.00	0.00	2,645.00
600	Pagada	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
601	Pagada	5,800.00	870.00	232.00	6,438.00
602	Pagada	3,900.00	585.00	156.00	4,329.00
603	Pagada	2,550.00	382.50	102.00	2,830.50
604	Pagada	2,300.00	345.00	92.00	2,553.00
605	Pagada	2,700.00	405.00	108.00	2,997.00
606	Pagada	4,200.00	630.00	168.00	4,662.00
607	Pagada	2,950.00	442.50	118.00	3,274.50
608	Pagada	3,350.00	502.50	134.00	3,718.50
		38,480.00	5,772.00	1,447.20	42,804.80

DEDUCCIONES DEL MES DE OCTUBRE 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
	IMSS	2,095.00		2,095.00
89500	Gasolina	3,100.00	465.00	3,565.00
1005	Mantenimiento de equipo	1,150.00	172.50	1,322.50
	Teléfono	950.00	142.50	1,092.50
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
46553	Diversos	950.00	142.50	1,092.50
		16,437.08	1,230.00	17,667.08

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
OCTUBRE DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$267,710.00	IVA causado	\$5,772.00
Deducciones	<u>\$180,982.32</u>	IVA acreditable	\$1,230.00
Base gravable	\$86,727.68	IVA retenido	<u>\$1,447.20</u>
Límite inferior	<u>\$86,015.01</u>		\$3,094.80
Excedente	\$712.67		
% de ISR	<u>30.00%</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$213.80		
Cuota fija	<u>\$12,289.80</u>		
ISR tarifa art. 113	\$12,503.60	IVA a cargo (favor)	\$3,094.80
SUBSIDIO			
Base gravable	\$86,727.68		
Límite inferior	<u>\$86,015.01</u>		
Excedente	\$712.67		
% de ISR	<u>30.00%</u>		
Impuesto marginal	\$213.80		
% de Subsidio	<u>50.00%</u>		
	\$106.90		
Subsidio cuota fija	<u>\$6,144.90</u>		
	\$6,251.80		
IMPUESTO			
ISR tarifa art. 113	\$12,503.60		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$6,251.80</u>		
Impuesto a cargo	\$6,251.80		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$1,213.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$3,234.00		
Crédito al salario	<u>\$424.76</u>		
Cantidad a pagar al SAT	\$2,593.04		
5%	\$4,336.38 f	\$4,336.38 f	
ISR DETERMINADO	\$6,251.80 g	\$3,234.00 h	
5% PAGADO ANT.	\$3,234.00 h		
			\$1,102.38 PAGO AL D.F.

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE NOVIEMBRE 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	RET.IVA	TOTAL
609	Pagada	2,850.00	427.50	114.00	3,163.50
610	Pagada	1,820.00	273.00	72.80	2,020.20
611	Pagada	320.00	48.00	0.00	368.00
612	pagada	1,600.00	240.00	0.00	1,840.00
613	Pagada	2,500.00	375.00	100.00	2,775.00
614	Pagada	4,200.00	630.00	168.00	4,662.00
615	Pagada	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
616	Pagada	1,890.00	283.50	75.60	2,097.90
617	Pagada	4,000.00	600.00	160.00	4,440.00
618	Pagada	1,950.00	292.50	78.00	2,164.50
619	Pagada	3,800.00	570.00	152.00	4,218.00
620	Pagada	2,600.00	390.00	104.00	2,886.00
621	Pagada	3,050.00	457.50	122.00	3,385.50
		34,080.00	5,112.00	1,286.40	37,905.60

DEDUCCIONES DEL MES DE NOVIEMBRE 2005

No.FACTURA	C O N C E P T O	IMPORTE	IVA	TOTAL
	Sueldos y salarios	6,142.08		6,142.08
	IMSS	2,165.00		2,165.00
20059	Gasolina	2,500.00	375.00	2,875.00
9500	Mantenimiento de equipo	1,200.00	180.00	1,380.00
	Teléfono	980.00	147.00	1,127.00
	Renta	2,050.00	307.50	2,357.50
	Diversos	950.00	142.50	1,092.50
		15,987.08	1,152.00	17,139.08

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL
NOVIEMBRE DEL 2005

CÁLCULO DE ISR		CÁLCULO DE IVA	
Ingresos	\$301,790.00	IVA causado	\$5,112.00
Deducciones	<u>\$196,969.40</u>	IVA acreditable	\$1,152.00
Base gravable	\$104,820.60	IVA retenido	<u>\$1,286.40</u>
Límite inferior	<u>\$94,616.51</u>		\$2,673.60
Excedente	\$10,204.09		
% de ISR	<u>30.00%</u>	IVA a favor ant.	\$0.00
ISR de Excedente	\$3,061.23		
Cuota fija	<u>\$13,518.78</u>		
ISR tarifa art. 113	\$16,580.01	IVA a cargo (favor)	\$2,673.60
SUBSIDIO			
Base gravable	\$104,820.60		
Límite inferior	<u>\$94,616.51</u>		
Excedente	\$10,204.09		
% de ISR	<u>30.00%</u>		
Impuesto marginal	\$3,061.23		
% de Subsidio	<u>50.00%</u>		
	\$1,530.61		
Subsidio cuota fija	<u>\$6,759.39</u>		
	\$8,290.00		
IMPUESTO			
ISR tarifa art. 113	\$16,580.01		
MENOS:			
Subsidio acreditable	<u>\$8,290.00</u>		
Impuesto a cargo	\$8,290.00		
MENOS:			
Pagos provisionales ISR	\$3,806.00		
Pagos a la Entidad Federativa	\$4,336.00		
Crédito al salario	<u>\$424.76</u>		
Cantidad a pagar al SAT	\$3,529.24		
5%	\$5,241.03 ^f	\$5,241.03 ^f	
ISR DETERMINADO	\$8,290.00 ^g	\$4,336.00 ^h	
5% PAGADO ANT.	\$4,336.00 ^h		
			\$905.03 PAGO AL D.F.

FORMATOS PARA EL PAGO Y PRESENTACIÓN DE IMPUESTOS

Una vez calculando los impuestos (ISR, IVA, 5% A LA EF), éstos se realizan a través de los formatos que se anexan.

Tratándose de ISR, a cargo se llena la hoja de ayuda, la cual acompañada de la tarjeta tributaria se presenta ante cualquier institución bancaria autorizada; así mismo el IVA, tanto con saldo a cargo como a favor, a diferencia de que si resulta en ceros, ya sea por no obtener ingresos o por que los impuestos, retenciones y pagos a la EF efectuados con anterioridad sean mayores que el determinado en el mes correspondiente, para ambos casos se presenta por Internet como pagos estadísticos en ceros.

Con lo que respecta al pago a la EF se realiza ante la Secretaría de Finanzas del DF. Tesorería.

2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
RÉGIMEN INTERMEDIO**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
108 ISR PF Actividad empresarial. Régimen intermedio

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>2005</u>

TIPO DE PAGO: NORMAL

<u>SALDO A FAVOR DE IVA</u>		\$ _____
IMPUESTO	ISR	IVA
<u>IMPUESTO A PAGAR</u>	\$ <u>3529</u>	\$ <u>2674</u>
<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$ _____	\$ _____
<u>RECARGOS</u>	\$ _____	\$ _____
<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$ <u>3529</u>	\$ <u>2674</u>
TOTAL A PAGAR	\$	<u>6203</u>

CARGOS ADICIONALES	
--------------------	--

INSTRUCCIÓN En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ANVERSO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO
 ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES
 (Cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)


SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO


GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Finanzas
Tesorería

HEMM5504136F8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

HEMM550413MTFNRR06

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERÍODO MES AÑO MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)
 HERRERA MERCADO MARIA DE LA LUZ

DOMICILIO FISCAL

CALLE **No. Y/O LETRA EXTERIOR** **No. Y/O LETRA INTERIOR**

COLONIA **DELEGACIÓN EN EL D.F.** **CÓDIGO POSTAL**

LOCALIDAD **ENTIDAD FEDERATIVA** **TELÉFONO**

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
 N= NORMAL
 C= COMPLEMENTARIA
 R= CORRECCIÓN FISCAL

N

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

DÍA **MES** **AÑO**

NÚMERO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERÍODO	<input type="text" value="301730"/>	g. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 127 DE LA LISR	<input type="text" value="8290"/>
b. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<input type="text" value="196369"/>	h. PAGOS EFECTUADOS AL DISTRITO FEDERAL	<input type="text" value="4336"/>
c. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIO AMORTIZADAS	<input type="text"/>	i. PAGO A EFECTUAR AL DISTRITO FEDERAL (f o g el menor, menos h)	<input type="text" value="305"/>
d. BASE DEL PAGO PROVISIONAL (a - b - c)	<input type="text" value="104821"/>	j. MONTO PAGADO (en la declaración que ratifica) CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
e. TASA	<input type="text" value="5"/> %	k. CANTIDAD A CARGO (i - j) (cuando i es mayor)	<input type="text" value="305"/>
f. PAGO DETERMINADO DEL PERÍODO (d x e)	<input type="text" value="5241"/>	l. PAGO EN EXCESO (j - i) (cuando j es mayor)	<input type="text"/>

2 PAGO DEL IMPUESTO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<input type="text" value="305"/>	D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>
A. (Anotar el dato del campo i o k, según corresponda)		E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)	<input type="text" value="305"/>
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (Se anotará la diferencia entre su impuesto y el mismo ya actualizado conforme lo dispone el C. F. F.)	<input type="text"/>		
C. RECARGOS	<input type="text"/>		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CÁLCULO DE NÓMINA

Dentro de las deducciones consideradas, se presentan sueldos y salarios correspondientes a dos trabajadores, para lo cual a continuación detallo paso x paso, el cálculo de la nómina basándome en las prestaciones básicas: inscripción en el IMSS, gratificación anual y vacaciones, considerando como fecha de ingreso el 2 de enero de 2005.

Para dicho cálculo se considera lo siguiente:

Sueldo diario aplicándole el factor del 30.4, para la determinación anual .

Sueldo mensual $110 \times 30.4 = 3,344$

Base gravable	3,344.00
Límite inferior	<u>496.08</u>

Excedente del límite inferior	2,847.92
% aplicable al excedente	<u>10%</u>

ISR del excedente	284.79
ISR cuota fija	<u>14.88</u>
ISR tarifa art.113	299.67

Base gravable	3,344.00
Límite inferior	<u>496.08</u>
Excedente del límite inferior	2,847.92
% aplicable al excedente	<u>10%</u>
Impuesto marginal	284.79
% del subsidio	<u>50%</u>
subsidio del impuesto marginal	142.40
subsidio cuota fija	<u>7.44</u>
Subsidio tarifa art. 114	149.84

ISR tarifa art. 113	299.67
Menos	
Subsidio tarifa art. 114	<u>149.84</u>
Impuesto mensual	149.83

Determinación del impuesto semanal:

$149.83 / 30.4 = 4.93 \times 7 = 34.50$

Determinación del crédito al salario

De acuerdo a los ingresos se aplica la tarifa del art. 115, en este caso el crédito correspondiente es el 406.83

Determinación del crédito semanal

$$406.83 / 30.4 = 13.38 \times 7 = 93.68$$

Retención de IMSS

Para este cálculo se considera el factor de integración, que en este caso es del 1.0452 debido a que se trata del primer año de cotización. Correspondiéndole un porcentaje del 2.375 considerando los siguientes conceptos de acuerdo a las cuotas obrero patronales aplicables del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2005.

$$110.00 \times 1.0452 = 114.97$$

$$114.97 \times 31 \text{ días de enero} = 3,564.13$$

Porcentajes aplicables	}	Siempre y cuando no rebase 3 salarios mínimos.		
Riesgo de trabajo				0.0%
Prestaciones en especie				0.0%
Prestaciones en especie (pensionados)	0.375%	X	3,564.07 = 13.37	mensual
Prestaciones en dinero	0.25 %	X	3,564.07 = 8.91	“
Seguro de invalidez y vida	0.625%	X	3,564.07 = 22.28	“
Seguro de cesantía en edad avanzada	<u>1.125%</u>	X	3,564.07 = <u>40.10</u>	“
% aplicable al salario base de cotización	2.375%		84.66	

MARÍA DE LA LUZ HERRERA MERCADO

Recibo de nómina

**Reg. IMSS Y60-45246-15-2
R.F.C. HEMM5504136F8**

001 González Lugo Armando R.F.C. GOLA650510 AFIL.IMSS 9965-79-15-02-0			
Departamento TRANSPORTE		DÍAS 7	Período #03 Semanal
Fecha de ingreso 02/ene/2005. Tipo de salario: Fijo SBC:110 17/ene/2005-23/ene/2005.			
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
Concepto	Importe	Concepto	Importe
1 Sueldo	\$ 660.00	32 CAS acreditado	\$ - 93.68
3 Séptimo día	109.98	39 Crédito al salario	\$ - 59.18
		41 ISPT antes de CAS	\$ 34.50
		52 IMSS	\$ 19.11
Suma de percepciones	\$ 769.98	Suma de deducciones	\$ - 40.07
		Neto a pagar	\$ 795.17

Recibí de la empresa arriba mencionada,
La cantidad neta a que este documento
Se refiere, estando conforme con las
Percepciones y deducciones que en él
Aparecen especificadas.

González Lugo Armando

DECLARACIÓN ANUAL

En relación a la declaración anual se presenta la correspondiente al año de 2004, como antecedente para poder seguir tributando en dicho régimen. Y como ejemplo de los formatos que emite la SHCP, debido a que aun no se concluye el ejercicio 2005 y el formato todavía no es publicado.

Para tal efecto los datos se concentran de la manera en que se describe a continuación : una hoja de trabajo en donde se acumulan los ingresos obtenidos y deducciones correspondientes al ejercicio a declarar, así como los pagos de ISR a la EF e IVA, efectuados en dicho ejercicio, aunque la declaración es para la determinación del cálculo anual de ISR, los datos del IVA únicamente son de carácter informativo.

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS

DETALLE DE CÁLCULO

RFC: HEMM5504136F8
 NOMBRE: HERRERA
 MERCADO
 MARIA DE LA LUZ

EJERCICIO: 2004

FECHA DE IMPRESIÓN: 21/OCT/2005

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS ACUMULABLES	
--> RÉGIMEN INTERMEDIO	\$ 27,741.00
--> TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 27,741.00
DEDUCCIONES PERSONALES	\$ 0.00
BASE GRAVABLE	\$ 27,741.00
IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES	
IMPUESTO	\$ 2,405.00
--> SUBSIDIO AL 100%	\$ 1,202.00
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$ 1,202.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 1,203.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	\$ 1,203.00
PAGOS PROVISIONALES	\$ 0.00
RETENCIONES	
--> TOTAL DE RETENCIONES	\$ 0.00
DIFERENCIA A CARGO	\$ 1,203.00
I.A.	
VALOR DEL ACTIVO	
--> PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 0.00
--> PROMEDIO DE INVENTARIOS	\$ 0.00
--> PROMEDIO DE TERRENOS	\$ 0.00
--> PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	\$ 0.00
--> PROMEDIO DE DEUDAS	\$ 0.00
--> VALOR CATASTRAL DEL TERRENO	\$ 0.00
--> TOTAL DEL VALOR DEL ACTIVO	\$ 0.00
- DEDUCCIÓN DE 15 SMG	\$ 248,368.00
= VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	\$ 0.00

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS

DETALLE DE CÁLCULO

RFC: HEMM5504136F8
 NOMBRE: HERRERA
 MERCADO
 MARIA DE LA LUZ

EJERCICIO: 2004

FECHA DE IMPRESIÓN: 21/OCT/2005

CONCEPTO		MONTO	
X TASA DE IMPUESTO			1.80%
= IMPUESTO DETERMINADO	\$		0.00
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	\$		0.00
- PAGOS PROVISIONALES DE IA	\$		0.00
DIFERENCIA A CARGO	\$		0.00
ISR			
ISR A CARGO	\$		1,203.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$		1,203.00
--> TOTAL DE CONTRIBUCIONES	\$		1,203.00
--> TOTAL DE APLICACIONES	\$		0.00
CANTIDAD A CARGO	\$		1,203.00
CANTIDAD A PAGAR	\$		1,203.00
IA			
DIFERENCIA A CARGO	\$		0.00
IMPUESTO AL ACTIVO	\$		0.00
--> TOTAL DE CONTRIBUCIONES	\$		0.00
--> TOTAL DE APLICACIONES	\$		0.00
CANTIDAD A CARGO	\$		0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$		0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$		1,203.00

TIPO DE DECLARACIÓN: NORMAL



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS**

13

13DP1A050

EJERCICIO
2004

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEALAS INSTRUCCIONES. Deberá
anotar las cantidades sin centavos,
alineadas a la derecha, sin
caracteres distintos a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
HEMM5504136F8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

MARQUE CON X LOS ANEXOS QUE PRESENTA	1	2	3	4	5	6
	X		X		X	

APELLIDO PATERNO **HERRERA**
APELLIDO MATERNO **MERCADO**
NOMBRE(S) **MARIA DE LA LUZ**

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACION
CORRESPONDIENTE:
N= NORMAL
D= COMPLEMENTARIA
C= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R= CORRECCION FISCAL
P= CREDITO PARCIALMENTE
IMPUGNADO

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR
NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

N	DIA	MES	AÑO
---	-----	-----	-----

CANTIDAD A PAGAR (R+r+Q+p+dd)
1203

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo R de la página 3)	1203	J USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	
B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)		K OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	
C RECARGOS		L TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	0
D MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL		M MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	1203	N CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	1203
F CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)		O IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
G COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)		P IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	
H CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)		Q CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	
I DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)		R CANTIDAD A PAGAR (N - P)	1203

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

a IMPUESTO AL ACTIVO (Campo y de la página 4)	0	J USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	
b PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)		K OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	
c RECARGOS		L TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	0
d MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL		M MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	
e TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	0	N CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	0
f CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)		O IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
g COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)		P IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	
h CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)		Q CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	
i DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)		R CANTIDAD A PAGAR (n - p)	0

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 HEMM5504136F8
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

13

13DP2A051

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Ejercicio 2002 y anteriores)

- | | |
|---|---|
| <p>A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(Campo U de la página 15)</p> <p>B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)</p> <p>C. RECARGOS</p> <p>D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL</p> <p>E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES APAGAR (A + B + C + D)</p> <p>F. CRÉDITO AL SALARIO
(Sin exceder de E)</p> <p>G. COMPENSACIONES
(Sin exceder de E - F)</p> <p>H. CRÉDITO IEPS DIESEL
SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de E - F - G)</p> | <p>I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de E - F - G - H)</p> <p>J. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de E - F - G - H - I)</p> <p>K. TOTAL DE APLICACIONES
(F + G + H + I + J)</p> <p>L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD</p> <p>M. CANTIDAD A CARGO
(E - K - L cuando E es mayor)</p> <p>N. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</p> <p>O. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (M - N)</p> <p>P. CANTIDAD A FAVOR
(K + L - E cuando E es menor)</p> <p>Q. CANTIDAD A PAGAR
(M - O)</p> |
|---|---|

PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Ejercicios 2002 y 2003)

- | | |
|---|--|
| <p>a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO
(Campo Y de la página 15)</p> <p>b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)</p> <p>c. RECARGOS</p> <p>d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL</p> <p>e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES APAGAR (a + b + c + d)</p> <p>f. COMPENSACIONES
(Sin exceder de e)</p> <p>g. CRÉDITO IEPS DIESEL
SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de e - f)</p> <p>h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de e - f - g)</p> | <p>i. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de e - f - g - h)</p> <p>j. TOTAL DE APLICACIONES
(f + g + h + i)</p> <p>k. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD</p> <p>l. CANTIDAD A CARGO
(e - j - k cuando e es mayor)</p> <p>m. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</p> <p>n. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)</p> <p>o. CANTIDAD A FAVOR
(j + k - e cuando j + k es mayor)</p> <p>p. CANTIDAD A PAGAR
(l - n)</p> |
|---|--|

PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ejercicio 2002)

- | | |
|--|---|
| <p>q. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios
(Campo e de la página 15)</p> <p>r. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)</p> <p>s. RECARGOS</p> <p>t. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL</p> <p>u. TOTAL DE CONTRIBUCIONES APAGAR (q + r + s + t)</p> <p>v. COMPENSACIONES
(Sin exceder de u)</p> <p>w. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de u - v)</p> | <p>x. TOTAL DE APLICACIONES
(v + w)</p> <p>y. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD</p> <p>z. CANTIDAD A CARGO
(u - x - y cuando u es mayor)</p> <p>aa. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</p> <p>bb. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (z - aa)</p> <p>cc. CANTIDAD A FAVOR
(x + y - u cuando u es menor)</p> <p>dd. CANTIDAD A PAGAR
(z - bb)</p> |
|--|---|

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
3 HEMM5504136F8
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

13

13DP3A052

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	27741	L. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	27741	N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) página 5)	0
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)	0	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	27741	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	2405	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	1202	R. ISR A CARGO	1203
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	1203	DIFERENCIA (K - L - M - N - O - P - Q)	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		S. ISR PAGADO EN EXCESO	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S ni de t de la página 4)	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	1203	U. SALDO A FAVOR (S - T)	

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON 'X' SI OPTA POR:
 DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN
 NOMBRE DEL BANCO NÚMERO DE CUENTA "CLABE"
 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	e. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b. PREMIOS OBTENIDOS	0	f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c. DONATIVOS OBTENIDOS	0	g. INTERESES PERCIBIDOS	0
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

DOMICILIO FISCAL

CALLE **NORTE 85-A** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **50** NO. Y/O LETRA INTERIOR **1250**
 ENTRE LAS CALLES DE **AV. DE LAS GRANJAS** Y DE **AZCAPOTZALCO LA VILLA**
 COLONIA **SAN SEBASTIAN** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **AZCAPOTZALCO** CÓDIGO POSTAL **02040**
 LOCALIDAD **DISTRITO FEDERAL** ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO
 CORREO ELECTRÓNICO

(1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 HEMM5504136F8
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

13DP4A053

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

a.	SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		n.	IMPUESTO CAUSADO (k o l) - m (Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0)	0
b.	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		o.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO	0
c.	PROMEDIO DE INVENTARIOS		p.	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
d.	PROMEDIO DE TERRENOS		q.	OTROS ACREDITAMIENTOS	
e.	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		r.	ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO	
f.	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	0	s.	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	0
g.	VALOR CATASTRAL DEL TERRENO		t.	DIFERENCIA A CARGO (n - (o + p + q + r + s) cuando n es mayor)	0
h.	TOTAL DE BIENES EN EJERCICIO		u.	SALDO A FAVOR ((o + p + q + r + s) - n cuando n es menor)	
i.	DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES	248368	v.	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo T de la página 3)	
j.	VALOR DEL ACTIVO (b + c + d + e + f) + (g o h) - i	0	w.	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
k.	IMPUESTO DETERMINADO	0	x.	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
l.	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)		y.	IMPUESTO A CARGO (t - v + w - x)	0
m.	REDUCCIONES DEL IMPAC				

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 APELLIDO PATERNO
 APELLIDO MATERNO
 NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

- Esta forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal e indicará la fecha y el NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR asignado por la Autoridad en la declaración anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.
- Treatmento de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
 Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 15 de Abril de 2005.
 Se deberá anotar:

DÍA	MES	AÑO
15	04	2005

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asisset@shcp.gob.mx, asisset@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 86 80, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2030 (01 800 723 2030); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5 HEMM5504136F8
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

**ANEXO 1
 RETENCIONES,
 PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS
 Y DEDUCCIONES PERSONALES**

13

13DP5A054

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA **1** DE **1** HOJAS

DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO DE LOS INGRESOS PAGADOS	IV. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE (*)	V. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	VI. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
3	ARE781031955	18000		0	720
3	CCI9710207S3	20000		0	800
3	CME9710207A3	5650		0	226
3	GPA960104S47	3840		0	154
3	IBI020421RS5	6800		0	272
3	MAN831118G64	4205		0	168
3	PBR900827QM6	8500		0	340
3	WMA9408016R1	5566		0	223
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		72561		0	2903
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)					
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)				0	2903

INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

a) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	
a) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	
a) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	

DATOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

h) Registro Federal de Contribuyentes	i) Ingresos totales de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión
j) Valor total de los actos o actividades de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión	k) Total de ISR
	l) Total de IVA

(*) Se anotará la proporción que aplicó el patrón.

(1) Se anotará como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2. Actividad profesional; 3. Actividad empresarial; 4. Pequeños contribuyentes; 5. Arrendamiento; 6. Enajenación de bienes; 7. Adquisición de bienes; 8. Intereses; 9. Premios; 10. Dividendos; 11. Otros ingresos.

(2) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

(3) 01 Copropiedad; 02 Sociedad conyugal; 03 Sucesión.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
6 HEMM5504136F8
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

13

13DP6A055

DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

I. TIPO DE DEDUCCIÓN II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE III. IMPORTE

- TIPO DE DEDUCCIÓN**
- A.** HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 - B.** GASTOS FUNERALES
 - C.** DONATIVOS
 - D.** INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS (CASA/HABITACIÓN)
 - E.** APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR
 - F.** PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS
 - G.** GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIA
 - H.** DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

a. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA	0
b. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)	
c. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	
d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)	0

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
9 HEMM5504136F8
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

ANEXO 3
RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES
EMPRESARIALES

13

13DP9A058

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	72611	e. UTILIDAD FISCAL	27741
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)		f. PERDIDA FISCAL	
c. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		g. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de e)	
d. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)	44870	h. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (e-g)(1)	27741

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

i. PTU POR DISTRIBUIR	j. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS
	k. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPACTO EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A ENTIDADES FEDERATIVAS

A. Mes	B. Clave de la Entidad Federativa (2)	C. Base del impuesto correspondiente a la Entidad Federativa	D. Cantidad efectivamente pagada ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa	E. Cantidad efectivamente pagada ante la Federación (después de aplicaciones)(3)
ENE	09	2467	123	80
FEB	09	2150	0	120
MAR	09	2590	6	95
ABR	09	0	0	50
MAY	09	5000	121	0
JUN	09	1219	0	195
JUL	09	4095	0	60
AGO	09	1460	0	35
SEP	09	2845	0	288
OCT	09	2430	122	25
NOV	09	0	0	0
DIC	09	4435	0	255

- (1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.
- (2) Indique la clave de la Entidad Federativa en la cual se encuentra su domicilio fiscal, sin considerar sucursales:
 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.
- (3) Se refiere a las cantidades efectivamente erogadas en efectivo, cheque o pago electrónico. No necesariamente deberá coincidir con el monto del ISR acreditable en el cálculo anual.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
13 HEMM5504136F8
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

ANEXO 5
INFORMACIÓN DEL IVA
 (CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.
A PARTIR DE 2004 ESTA INFORMACIÓN SÓLO SERÁ
PRESENTADA POR PERSONAS QUE NO REALIZAN
RETENCIONES DE IMPUESTOS Y OTRAS NO OBLIGADAS A
PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE)

13

13DP13A052

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	895	578	1019
B. IVA RETENIDO	239	154	272
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA)	525	255	630
D. Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	131	169	117
E. A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	131	169	117
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN
	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	398	1193	735
B. IVA RETENIDO	106	318	196
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA)	487	443	552
D. Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)		432	
E. A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	195		13
F. FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)		195	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)		237	
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	A	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
 (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

14 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
HEMM5504136F8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HEMM550413MDFNRR06

13

13DP14A053

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	1319	818	1034
B. IVA RETENIDO	352	218	276
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	705	599	608
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	262	1	150
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	13	0	0
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	249	1	150
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	890	578	1438
B. IVA RETENIDO	238	154	383
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	525	630	773
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	127		282
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)		206	
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	0		206
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	127		76
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
- (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CONCLUSIONES.

En la actualidad una constante preocupación del Gobierno Federal, repercute en materia de impuestos; cada año, modifica sus esquemas de tributación con el objeto de aumentar la captación de ingresos y así poder cubrir las demandas de una población cada día más exigente en materia de servicios.

Como consecuencia tenemos que esto produce confusión en los contribuyentes debido a la falta de cultura fiscal, ya que anteriormente se estaba familiarizado con otros términos para inscribirse en el RFC, además de la poca importancia que en muchas ocasiones se les da a las personas físicas, podemos mencionar que un resultado de la falta de información se refleja desde el momento de inscribirse en el RFC, ya que las obligaciones que les corresponden de acuerdo a la actividad preponderante que realizan no son con las que se cumple, además de que el cálculo y la presentación no son correctos ni oportunos, ocasionando problemas innecesarios como multas y recargos, desanimando a los contribuyentes a seguir trabajando.

Sin embargo hoy en día se está simplificando la realización de trámites, presentación y pago de impuestos a través de Internet, de esta manera se puede tener una información sobre la situación fiscal de manera más oportuna y eficaz, evitando cometer errores.

Finalmente en el desarrollo de la presente, una vez analizando los diferentes regímenes fiscales establecidos en el CAPÍTULO II de la LISR, que se refieren a los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, del que se derivan: el Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III), Régimen Intermedio de las Personas Físicas con actividades Empresariales (Sección II) y El Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, pude concluir que el RÉGIMEN INTERMEDIO para las personas físicas que realizan una actividad empresarial es el más adecuado, debido a la situación económica de México, ya que generalmente los ingresos que perciben no son suficientes para implementar un sistema sofisticado, y de esta manera en lugar de realizar desembolsos por dicho concepto, pueden generar fuentes de empleo, beneficiándose así a terceras personas, además de que se evita incurrir en evasión lo cual perjudica al gasto público.

BIBLIOGRAFÍA

- .SÁNCHEZ AMBRIZ GERARDO Y DAUAHARE M. A. TESIS PROFESIONAL ¡Un problema! ¡Una Hipótesis! ¡Una solución! , UNAM FES-C 2004
- . LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO 2004 Y 2005.
- . CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2005.
- . LUNA GUERRA ANTONIO, CASOS PRÁCTICOS DE ISR E IMPAC PARA PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES 2005 MÉXICO, ISEF
- . BARRON MORALES ALEJANDRO, ESTUDIO PRACTICO DEL ISR PARA PERSONAS FÍSICAS 2004 MEXICO, ISEF
- . DELGADO PEDROZA LUIS GUILLERMO, DIPLOMADO EN ISR DE PERSONAS FÍSICAS 2004. MÉXICO, CORPORATIVO FISCAL DÉCADA, S.C.
- . CALVO LANGARICA CESAR, ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS 2005 MÉXICO, PAC
- . PÉREZ CHÁVEZ-CAMPERO-FOL, RÉGIMEN FISCAL DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES 2005 MÉXICO, TAX
- . PÉREZ CHÁVEZ- CAMPERO-FOL, AUTOTRANSPORTISTAS (OBLIGACIONES FISCALES) 2005 MÉXICO, TAX
- . GALINDO COSME MONICA ISELA, ESTUDIO PRACTICO DEL ISR SOBRE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL 2005 MÉXICO, ISEF
- . PÉREZ CHÁVEZ- CAMPERO-FOL, GUIA PARA EL ENTERO DEL ISR ANTE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2005 MÉXICO, TAX
- . PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL 366 (2005) MÉXICO, GASCA SICCO
- . www.sat.gob.mx
- . NOTAS FISCALES , GRUPO EDITORIAL HESS

ABREVIATURAS

ISR	Impuesto Sobre la Renta.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CFE	Código Fiscal de la Federación.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RISR	Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
RMF	Regla Miscelánea Fiscal.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
RCFE	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
PF	Personas Físicas.
PM	Personas Morales.
INFONAVIT	Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
CIEC	Clave de Identificación Electrónica Confidencial.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
EF	Entidad Federativa.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.